

Exposición de Motivos del Municipio de TARIMORO

1. Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2009
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARELLANO GONZALEZ DE JESUS R

[Handwritten signature]

2. Estructura normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo

Bauer

CE

ANEXOS
CONOCIMOS
ABRIL 12

Y

my luterio KLR

W

Jose

Para dar orden y claridad a la Justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

IMPUESTOS

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles: En este concepto no se hace propuesta de modificación.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: En este concepto no se hace propuesta de modificación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Impuesto de fraccionamientos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

DERECHOS

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión, a excepción de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales*

Buu.



Anexo al Cuadro de Aseveración R



AD M. Delgado F.A.



y servicios de alumbrado público, en los cuales se hace un estudio específico para la determinación de sus tarifas.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: *Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.*

El estudio técnico mediante el cual se fundamenta nuestra propuesta se fundamenta en el artículo 38 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual fue realizada mediante consultoría externa para verificar que se cumplen con los requisitos normativos y metodológicos., por tal situación se integra la propuesta tarifaria.

Por servicios de alumbrado público: *Para la determinación de la tarifa se aplica lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. El cual establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.*

Por servicios de panteones. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Buen

Asesoría Guanajuato de Asesoría R.

y

RKR

CH

CH

Por servicios de rastreo. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de seguridad pública. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de tránsito y vialidad. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de asistencia y salud pública. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de protección civil. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Bauer



Anexo Contratos Asesoría R



M

RRR

M. Lebrón



Por servicios de práctica y autorización de avalúos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, sólo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios en materia de fraccionamientos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el Establecimiento de anuncios. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios en materia ambiental. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

PRODUCTOS

Arceles @university Avenida 22

M

SXX

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

APROVECHAMIENTOS

En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

PARTICIPACIONES FEDERALES

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas

Bumer

CPA

ANEXO CONTRATOS ACUERDOS

[Handwritten signature]

Y

ROR

M. Subicrag

AD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

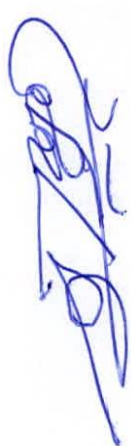
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Bauer



Amador Guzmán Acevedo R.



M

Medina RRF

CH

Jurídico

Dado que no se crean nuevas normas en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 no se vulneran los derechos jurídicos de los ciudadanos y se reitera que no hay afectación representativa en cuanto a la certeza jurídica de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025 con respecto a la del 2024.

Administrativo

Dado que no se crea ninguna contribución nueva no será necesario la implementación de estructuras administrativas adicionales a las que actualmente cuenta la administración pública municipal, para seguir obteniendo buenos resultados en las funciones de recaudación de ingresos.

Presupuestal

Como consecuencia del incremento promedio del 4% en las tarifas y cuotas que se proponen en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 y el presupuesto de egresos del ejercicio 2025 tendrá un repunte positivo que se reflejará en el incremento de partidas presupuestarias que erogadas eficientemente beneficiarán a la ciudadanía en general.

Social

Bauer

[Signature]

Araceli Guzmán Acuña

[Signature]

[Signature]

y

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Conscientes de las condiciones socioeconómicas que repercuten en la vida de los Tarimorenses, se propone un mínimo impacto a la población pues no hubo creación de nuevas contribuciones y que las ya existentes sólo se aumentaron en promedio un 4% en cuanto a sus tarifas y cuotas, con lo cual no habrá un impacto social representativo, ya que sólo se verán afectados un mínimo de contribuyentes con este incremento y como consecuencia de ello se sigue manteniendo la tendencia de afectar lo menos posible a los ciudadanos con menos ingresos.

Otros

Riesgos relevantes del entorno económico nacional

Según el panorama nacional propuesto en los Criterios Generales de Política Económica con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2024 y proyecciones para 2025, resaltan los siguientes riesgos que podrían afectar el crecimiento económico:

- Conflictos geopolíticos que ocasionen una menor oferta de insumos y una mayor volatilidad en los mercados financieros.

- Un menor dinamismo de la actividad económica en Estados Unidos, que afecte las remesas, el turismo y las exportaciones manufactureras del país.

- Condiciones financieras restrictivas que provoquen un periodo de estrés en los sectores bancario e inmobiliario.

- Impacto del cambio climático, que genere presiones inflacionarias y repercuta de forma negativa en la capacidad productiva.

Buen

CA

Apacexi Guzmán Acevedo R.

Jose Luis

[Handwritten signature]

y

UW y Subirón KKK

UW

[Handwritten signature]

- Menores precios de materias primas junto con episodios prolongados de apreciación cambiaria que reduzcan los ingresos públicos.

Propuesta para hacer frente a los riesgos

Para la elaboración del presente proyecto de iniciativa de ley y atendiendo al panorama financiero que deriva del entorno económico nacional, se buscaron opciones que permitan el fortalecimiento de las finanzas municipales incidiendo lo menos posible en el costo de los servicios municipales, adecuándose de manera general al factor inflacionario para el siguiente ejercicio fiscal, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato, del 4%.

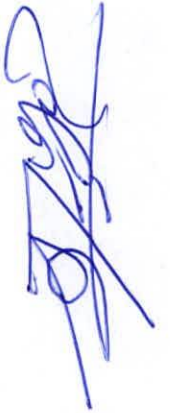
Así pues, en adición a los riesgos referidos y que podrían afectar los pronósticos y proyecciones económicas del país y por ende repercutir en las finanzas de los municipios, es que la propuesta contiene una serie de acciones que, desde el ámbito territorial y de facultades del Municipio, tienen por objetivo aminorar los riesgos que pudieran afectar las finanzas del municipio de Tarimoro, entre los que podemos destacar:

- Regularizar el padrón inmobiliario, por lo cual se realizará la actualización de avalúos fiscales de inmuebles, brindando certeza al ciudadano respecto del valor fiscal de sus bienes, así como modificar la base para el entero del impuesto predial.
- Fomentar trámites y servicios sencillos lo que permita el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes, ofreciendo tiempos reducidos de atención.
- Seguimiento oportuno al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal suscrito con la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Estado de

Buen



Arceles Guadalupe Acevedo R



y

RFR

AS y Leticia RFR



Guanajuato, lo que permitirá obtener incentivos económicos, los cuales impactaran de manera positiva en la recaudación del ejercicio.

Objetivos Anuales, estrategias y metas

Para la elaboración del presente proyecto de iniciativa de ley y en atención al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios se plantea lo siguiente:

Objetivos Anuales

- Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal 2025.
- Fortalecer la recaudación de ingresos municipales.

Estrategias

- Fortalecer el procedimiento administración de ejecución en todas sus etapas para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- Continuar con políticas que faciliten a los contribuyentes el pago de sus impuestos, incentivando la participación a través de campañas de descuento.
- Impulsar canales o métodos de información con los contribuyentes, de manera que conozcan en que se usan sus contribuciones, generando confianza en los ciudadanos y mayor disponibilidad para cumplir con sus obligaciones.
- Promover la simplificación administrativa en los trámites para el pago de contribuciones.

Bueno



ARACELI GUANAQUE ADEVERO R



RRR AP y Leticia



- Mejorar la coordinación fiscal entre el Municipio de Tarimoro y el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Metas

- Establecer una cultura de cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

- Impulsar una cultura de información respecto al uso que se le da a las contribuciones.

Exposición de Motivos - Cálculos del SistemaDAP:

- ARTICULO 228-I. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad. Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos: I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público; II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y III. El ahorro energético en pesos que presente el Municipio. Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos meses previos al mes de septiembre del

Buen

Anacesi Guzmán Acosta R

y

CP y Licencia MR

año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último. La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de TARIMORO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$13,748,077.20
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$3,120.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,040.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2,080.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$12,729,355.60
1201	Impuesto predial	\$12,444,354.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$122,761.60
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$162,240.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$122,200.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$2,080.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$4,160.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$115,960.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00

Bur.

[Signature]

Aplicación Guardafuerza Aduana R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CRI	Municipio de Tarimoro	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Ingreso Estimado	
	Total	\$246,126,365.67
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$893,401.60
1701	Recargos	\$590,553.60
1702	Multas	\$162,240.00
1703	Gastos de ejecución	\$140,608.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$1,976,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,976,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$832,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$832,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$312,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Bauer



ANEXOS CONTABILIDAD ASESORIA R.




Y

UP yubing KRE



Bumer

ARACELI GUARDALUPE AGUIRRE R

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$246,126,365.67
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$8,892,083.20
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$649,916.80
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$417,996.80
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$231,920.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$6,671,766.40
4301	Por servicios de limpia	\$171,600.00
4302	Por servicios de panteones	\$494,624.00
4303	Por servicios de rastro	\$259,584.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$10,400.00
4305	Por servicios de transporte público	\$33,280.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$27,040.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00

4

RRR

UP of Subirig

UP of Subirig

Alcaldía Municipal de Tarimoro
GONZÁLEZ
AUGUSTO R.

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$246,126,365.67
4308	Por servicios de salud	\$2,080.00
4309	Por servicios de protección civil	\$270,400.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$280,800.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$36,400.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1,040.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$93,600.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$26,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$223,600.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$4,513,600.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$227,718.40

José María

Y

Y

RRE

UP

UP

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$246,126,365.67
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$1,560,000.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$1,560,000.00
4500	Accesorios de Derechos	\$10,400.00
4501	Recargos	\$5,200.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$5,200.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$4,701,060.00
5100	Productos	\$4,701,060.00
5101	Capitales y valores	\$3,570,320.00

Bur

Araceli Guadalupe Acevedo R.

[Handwritten signature]

- RRH UP y Felicitad

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$246,126,365.67
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$520,000.00
5103	Formas valoradas	\$76,440.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$780.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$531,440.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$2,080.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,802,540.00
6100	Aprovechamientos	\$2,771,340.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$92,300.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$1,788,800.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$72,800.00

Bauer

Anaceli González Acevedo r.

[Handwritten signature]

UP y Licitación RRS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$175,601,837.04
8		
8100	Participaciones	\$113,741,613.03
8101	Fondo general de participaciones	\$59,818,424.47
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,256,283.48
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,614,792.42
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,244,975.22
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,048,097.44
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$4,759,040.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$60,166,748.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$25,622,112.83
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$34,544,635.17
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00

Buen

Asesora Contable Araceli R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Y

Y Subir RCR

CP

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$246,126,365.67
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$9,424.24
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$38,404,768.23
9100	Transferencias y asignaciones	\$38,404,768.23
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$5,200,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$27,465,684.23
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$5,739,084.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Bauer

Araceli Guzmán Arellano

Jose Luis

[Handwritten signature]

y

W. Salazar

CP

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$246,126,365.67
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$25,361,104.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

Apoyado por el Ayuntamiento de Tarimoro R.



y Liborio R.R.

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$25,361,104.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$24,796,208.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$23,896,208.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

ANACR21 GUSTAVO AREVEDO R
 Berr







y Subirón RRR

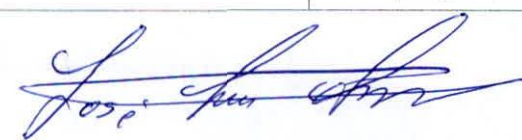







Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total		\$25,361,104.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$23,198,322.65
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$19,610,417.77
7322	Por servicio de alcantarillado	\$1,298,589.60
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,428,458.50
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$546,576.13
7327	Incorporación habitacional	\$110,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$204,280.65
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$277,385.20
7331	Servicios administrativos	\$52,000.15

Asesor: GUADALUPE ACEVEDO R
 Bumer




 y
 y febrero 1998
 JP

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total		\$25,361,104.00
7332	Servicios operativos	\$26,500.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$17,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$325,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Anexo 311 Contratos Acuerdo R.











Artesal Comunal de Veneno R. B. 

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total		
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$900,000.00
7901	Otros ingresos	\$900,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$564,896.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$564,896.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$564,896.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00













Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$25,361,104.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asesor Contable

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$190,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$190,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$125,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$55,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$10,000.00

Bur

Asociación Comunitaria de Accionistas

[Handwritten signature]

y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1
CONTABILIDAD
ANEXO 2
Fuerza

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Araceli Guadalupe Alvarez R. Bener

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Foramen Guadalupe Alvarez R.

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,099,236.96
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,099,236.96
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$370,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$7,729,236.96

Yuliana
M
C
S

Foramen

Bueno
PRC
y

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

[Handwritten signature]

Bur.

Aprobado Comités Aprobado

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002, a 2024, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Araceli Guadalupe Araveno R
Javier

UP y Liquidación RRR

[Handwritten signature]

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,529.70	\$4,561.40
Zona comercial de segunda	\$1,283.72	\$3,085.25
Zona habitacional centro medio	\$773.81	\$1,849.15
Zona habitacional centro económico	\$763.87	\$1,215.01
Zona habitacional de interés social	\$432.52	\$615.08
Zona habitacional económica	\$257.94	\$511.88
Zona marginada irregular	\$168.68	\$238.11
Valor mínimo	\$126.97	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado :

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,795.89
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,682.67
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,265.67
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,265.67
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,114.93

Arceles González Arceles R.
Bueno

Subirval RFF

[Handwritten signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,688.21
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,281.63
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,495.94
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,684.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,684.45
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,956.28
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,136.88
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$561.22
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,029.73
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$589.30
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,777.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,464.16
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,126.88
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,581.26
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,543.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,627.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,571.39
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,063.44
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,694.39
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,694.39

Bueno

Procesos Computacionales Acorus R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,337.23
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,186.42
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,372.82
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,349.07
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,232.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,940.35
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,757.85
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,733.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,279.69
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,736.02
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,074.62
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,063.44
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,694.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,400.75
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,186.47
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$882.92
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$589.30
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,892.73
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,622.59
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,684.46

Anexo 1 Cuentas de Acreditación R. Bueno.

CA

[Signature]

[Signature]

M. L. L. R. R. R.

[Signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$4,124.90
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,462.19
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,652.72
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,736.02
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,222.18
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,830.40
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,683.38
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,159.76
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,515.82
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,736.02
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,222.18
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,695.31
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,275.72
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,757.85
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,160.64
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,105.09
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,652.72
Frontón	Media	Malo	17-3	\$2,063.44

Sum.

ANEXOS CONSERVACION ALBERCAS

2005

y

RRR

y Selección

UP

[Signature]

[Signature]

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,654.18
2. Predios de temporal	\$9,394.64
3. Agostadero	\$4,200.31
4. Monte o cerril	\$1,767.83

Los valores base se verán afectados de acuerdo con el coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Arceles Carreras Arceles R.
Barr.

Y
M. Leticia R.R.R.
CH

Jose M. R.

Elementos	Factor
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.80
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$32.21
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$64.35
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$90.47
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$96.64

Ancestral Runners Access R
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UP 4/20/2014 RRR
 [Handwritten signature]

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:



Asociación Comunal de Abogados R



M

M. Federico RRS

UP



F

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. **Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%










Anexo, GUBERNADOR




No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.44
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.29
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.29
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.18
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.18
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.18
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.43
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.25
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.42
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09

Bur

Anacesi Guzman Acosta R

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles

\$0.30

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Bueno

Anexas 11 CANTONALES Aprobadas R.

[Signature]

[Vertical signatures and notes on the right margin]

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.04
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.16
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.16
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.73
V. Por metro cúbico de mármol	\$0.11
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$4.43
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.25
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.38
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.38
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.11

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

Fracción I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales

a) Servicio doméstico:

[Handwritten signature]

Bumer

Anexo 1 @ 2010-2015 Avenida R

W Maticos RRR y

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$82.10	\$82.59	\$83.08	\$83.58	\$84.08	\$84.59	\$85.10	\$85.61	\$86.12	\$86.64	\$87.16	\$87.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.74
2	\$5.84	\$5.87	\$5.91	\$5.94	\$5.98	\$6.01	\$6.05	\$6.09	\$6.12	\$6.16	\$6.20	\$6.23
3	\$7.73	\$7.78	\$7.82	\$7.87	\$7.92	\$7.97	\$8.01	\$8.06	\$8.11	\$8.16	\$8.21	\$8.26
4	\$11.32	\$11.39	\$11.46	\$11.53	\$11.60	\$11.67	\$11.74	\$11.81	\$11.88	\$11.95	\$12.02	\$12.09
5	\$12.96	\$13.04	\$13.11	\$13.19	\$13.27	\$13.35	\$13.43	\$13.51	\$13.59	\$13.67	\$13.76	\$13.84
6	\$15.44	\$15.53	\$15.63	\$15.72	\$15.82	\$15.91	\$16.01	\$16.10	\$16.20	\$16.30	\$16.39	\$16.49
7	\$18.12	\$18.23	\$18.34	\$18.45	\$18.56	\$18.67	\$18.79	\$18.90	\$19.01	\$19.13	\$19.24	\$19.36
8	\$20.67	\$20.79	\$20.92	\$21.04	\$21.17	\$21.30	\$21.42	\$21.55	\$21.68	\$21.81	\$21.94	\$22.07
9	\$22.22	\$22.35	\$22.49	\$22.62	\$22.76	\$22.90	\$23.03	\$23.17	\$23.31	\$23.45	\$23.59	\$23.73
10	\$23.74	\$23.89	\$24.03	\$24.17	\$24.32	\$24.46	\$24.61	\$24.76	\$24.91	\$25.06	\$25.21	\$25.36
11	\$23.94	\$24.08	\$24.23	\$24.37	\$24.52	\$24.67	\$24.81	\$24.96	\$25.11	\$25.26	\$25.42	\$25.57
12	\$35.94	\$36.15	\$36.37	\$36.59	\$36.81	\$37.03	\$37.25	\$37.47	\$37.70	\$37.92	\$38.15	\$38.38
13	\$47.96	\$48.25	\$48.54	\$48.83	\$49.12	\$49.42	\$49.71	\$50.01	\$50.31	\$50.61	\$50.92	\$51.22
14	\$60.17	\$60.54	\$60.90	\$61.26	\$61.63	\$62.00	\$62.37	\$62.75	\$63.12	\$63.50	\$63.88	\$64.27

Anexo: Códigos de usuarios A los usuarios

R.R.R.

M

R.R.R.

UP de Subicón

José María

ANEXO CANTIDADES ACREVADO R

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	\$72.38	\$72.81	\$73.25	\$73.69	\$74.13	\$74.58	\$75.02	\$75.47	\$75.93	\$76.38	\$76.84	\$77.30
16	\$90.86	\$91.41	\$91.96	\$92.51	\$93.06	\$93.62	\$94.18	\$94.75	\$95.32	\$95.89	\$96.46	\$97.04
17	\$103.70	\$104.32	\$104.94	\$105.57	\$106.21	\$106.85	\$107.49	\$108.13	\$108.78	\$109.43	\$110.09	\$110.75
18	\$116.67	\$117.37	\$118.07	\$118.78	\$119.49	\$120.21	\$120.93	\$121.65	\$122.38	\$123.12	\$123.86	\$124.60
19	\$129.74	\$130.52	\$131.30	\$132.09	\$132.88	\$133.68	\$134.48	\$135.29	\$136.10	\$136.91	\$137.74	\$138.56
20	\$142.85	\$143.71	\$144.57	\$145.44	\$146.31	\$147.19	\$148.07	\$148.96	\$149.85	\$150.75	\$151.66	\$152.57
21	\$174.28	\$175.33	\$176.38	\$177.44	\$178.50	\$179.58	\$180.65	\$181.74	\$182.83	\$183.92	\$185.03	\$186.14
22	\$187.86	\$188.99	\$190.12	\$191.26	\$192.41	\$193.57	\$194.73	\$195.90	\$197.07	\$198.25	\$199.44	\$200.64
23	\$201.46	\$202.67	\$203.89	\$205.11	\$206.34	\$207.58	\$208.83	\$210.08	\$211.34	\$212.61	\$213.88	\$215.17
24	\$215.15	\$216.44	\$217.73	\$219.04	\$220.36	\$221.68	\$223.01	\$224.35	\$225.69	\$227.05	\$228.41	\$229.78
25	\$228.90	\$230.27	\$231.66	\$233.05	\$234.44	\$235.85	\$237.27	\$238.69	\$240.12	\$241.56	\$243.01	\$244.47
26	\$267.63	\$269.24	\$270.85	\$272.48	\$274.11	\$275.76	\$277.41	\$279.08	\$280.75	\$282.43	\$284.13	\$285.83
27	\$282.43	\$284.13	\$285.83	\$287.55	\$289.27	\$291.01	\$292.75	\$294.51	\$296.28	\$298.05	\$299.84	\$301.64
28	\$297.24	\$299.03	\$300.82	\$302.62	\$304.44	\$306.27	\$308.10	\$309.95	\$311.81	\$313.68	\$315.57	\$317.46
29	\$312.06	\$313.94	\$315.82	\$317.71	\$319.62	\$321.54	\$323.47	\$325.41	\$327.36	\$329.32	\$331.30	\$333.29
30	\$326.98	\$328.94	\$330.91	\$332.90	\$334.90	\$336.90	\$338.93	\$340.96	\$343.01	\$345.06	\$347.13	\$349.22
31	\$373.89	\$376.14	\$378.39	\$380.66	\$382.95	\$385.25	\$387.56	\$389.88	\$392.22	\$394.58	\$396.94	\$399.32
32	\$389.57	\$391.91	\$394.26	\$396.63	\$399.01	\$401.40	\$403.81	\$406.23	\$408.67	\$411.12	\$413.59	\$416.07
33	\$405.11	\$407.54	\$409.99	\$412.45	\$414.92	\$417.41	\$419.91	\$422.43	\$424.97	\$427.52	\$430.08	\$432.66
34	\$420.75	\$423.27	\$425.81	\$428.37	\$430.94	\$433.52	\$436.12	\$438.74	\$441.37	\$444.02	\$446.69	\$449.37

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
35	\$436.34	\$438.95	\$441.59	\$444.24	\$446.90	\$449.58	\$452.28	\$454.99	\$457.72	\$460.47	\$463.23	\$466.01
36	\$495.78	\$498.75	\$501.74	\$504.75	\$507.78	\$510.83	\$513.89	\$516.98	\$520.08	\$523.20	\$526.34	\$529.50
37	\$512.65	\$515.72	\$518.82	\$521.93	\$525.06	\$528.21	\$531.38	\$534.57	\$537.78	\$541.00	\$544.25	\$547.51
38	\$529.55	\$532.72	\$535.92	\$539.14	\$542.37	\$545.63	\$548.90	\$552.19	\$555.51	\$558.84	\$562.19	\$565.57
39	\$546.43	\$549.71	\$553.01	\$556.32	\$559.66	\$563.02	\$566.40	\$569.80	\$573.21	\$576.65	\$580.11	\$583.59
40	\$563.41	\$566.79	\$570.19	\$573.61	\$577.06	\$580.52	\$584.00	\$587.51	\$591.03	\$594.58	\$598.14	\$601.73
41	\$601.56	\$605.17	\$608.80	\$612.46	\$616.13	\$619.83	\$623.55	\$627.29	\$631.05	\$634.84	\$638.65	\$642.48
42	\$619.10	\$622.81	\$626.55	\$630.31	\$634.09	\$637.89	\$641.72	\$645.57	\$649.44	\$653.34	\$657.26	\$661.20
43	\$636.58	\$640.40	\$644.24	\$648.10	\$651.99	\$655.90	\$659.84	\$663.80	\$667.78	\$671.79	\$675.82	\$679.87
44	\$654.13	\$658.06	\$662.00	\$665.98	\$669.97	\$673.99	\$678.04	\$682.10	\$686.20	\$690.31	\$694.45	\$698.62
45	\$671.65	\$675.68	\$679.74	\$683.82	\$687.92	\$692.05	\$696.20	\$700.38	\$704.58	\$708.80	\$713.06	\$717.34
46	\$689.22	\$693.35	\$697.51	\$701.70	\$705.91	\$710.14	\$714.40	\$718.69	\$723.00	\$727.34	\$731.70	\$736.09
47	\$706.77	\$711.01	\$715.28	\$719.57	\$723.89	\$728.23	\$732.60	\$736.99	\$741.42	\$745.86	\$750.34	\$754.84
48	\$714.31	\$718.59	\$722.90	\$727.24	\$731.60	\$735.99	\$740.41	\$744.85	\$749.32	\$753.82	\$758.34	\$762.89
49	\$733.17	\$737.57	\$742.00	\$746.45	\$750.93	\$755.43	\$759.97	\$764.53	\$769.11	\$773.73	\$778.37	\$783.04
50	\$759.58	\$764.13	\$768.72	\$773.33	\$777.97	\$782.64	\$787.33	\$792.06	\$796.81	\$801.59	\$806.40	\$811.24
51	\$803.02	\$807.83	\$812.68	\$817.56	\$822.46	\$827.40	\$832.36	\$837.35	\$842.38	\$847.43	\$852.52	\$857.63
52	\$822.00	\$826.93	\$831.89	\$836.88	\$841.90	\$846.95	\$852.04	\$857.15	\$862.29	\$867.47	\$872.67	\$877.91
53	\$841.01	\$846.06	\$851.13	\$856.24	\$861.38	\$866.54	\$871.74	\$876.97	\$882.24	\$887.53	\$892.86	\$898.21
54	\$860.13	\$865.29	\$870.48	\$875.70	\$880.96	\$886.24	\$891.56	\$896.91	\$902.29	\$907.70	\$913.15	\$918.63

Anexo 1 Compras
 Banco

35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54

35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54



Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
55	\$879.22	\$884.50	\$889.80	\$895.14	\$900.51	\$905.92	\$911.35	\$916.82	\$922.32	\$927.86	\$933.42	\$939.02
56	\$898.43	\$903.82	\$909.25	\$914.70	\$920.19	\$925.71	\$931.26	\$936.85	\$942.47	\$948.13	\$953.82	\$959.54
57	\$916.81	\$922.31	\$927.85	\$933.42	\$939.02	\$944.65	\$950.32	\$956.02	\$961.76	\$967.53	\$973.33	\$979.17
58	\$935.16	\$940.77	\$946.42	\$952.10	\$957.81	\$963.56	\$969.34	\$975.15	\$981.01	\$986.89	\$992.81	\$998.77
59	\$953.55	\$959.27	\$965.02	\$970.81	\$976.64	\$982.50	\$988.39	\$994.32	\$1,000.29	\$1,006.29	\$1,012.33	\$1,018.40
60	\$971.96	\$977.79	\$983.66	\$989.56	\$995.50	\$1,001.47	\$1,007.48	\$1,013.52	\$1,019.60	\$1,025.72	\$1,031.88	\$1,038.07
61	\$1,020.53	\$1,026.65	\$1,032.81	\$1,039.01	\$1,045.24	\$1,051.52	\$1,057.83	\$1,064.17	\$1,070.56	\$1,076.98	\$1,083.44	\$1,089.94
62	\$1,039.46	\$1,045.70	\$1,051.97	\$1,058.28	\$1,064.63	\$1,071.02	\$1,077.45	\$1,083.91	\$1,090.42	\$1,096.96	\$1,103.54	\$1,110.16
63	\$1,058.46	\$1,064.81	\$1,071.20	\$1,077.63	\$1,084.10	\$1,090.60	\$1,097.14	\$1,103.73	\$1,110.35	\$1,117.01	\$1,123.71	\$1,130.46
64	\$1,077.44	\$1,083.90	\$1,090.40	\$1,096.95	\$1,103.53	\$1,110.15	\$1,116.81	\$1,123.51	\$1,130.25	\$1,137.03	\$1,143.85	\$1,150.72
65	\$1,096.42	\$1,103.00	\$1,109.61	\$1,116.27	\$1,122.97	\$1,129.71	\$1,136.48	\$1,143.30	\$1,150.16	\$1,157.06	\$1,164.01	\$1,170.99
66	\$1,115.40	\$1,122.09	\$1,128.82	\$1,135.60	\$1,142.41	\$1,149.26	\$1,156.16	\$1,163.10	\$1,170.08	\$1,177.10	\$1,184.16	\$1,191.26
67	\$1,134.47	\$1,141.28	\$1,148.13	\$1,155.02	\$1,161.95	\$1,168.92	\$1,175.93	\$1,182.99	\$1,190.09	\$1,197.23	\$1,204.41	\$1,211.64
68	\$1,153.49	\$1,160.41	\$1,167.37	\$1,174.37	\$1,181.42	\$1,188.51	\$1,195.64	\$1,202.81	\$1,210.03	\$1,217.29	\$1,224.59	\$1,231.94
69	\$1,172.54	\$1,179.58	\$1,186.65	\$1,193.77	\$1,200.94	\$1,208.14	\$1,215.39	\$1,222.68	\$1,230.02	\$1,237.40	\$1,244.82	\$1,252.29
70	\$1,191.59	\$1,198.73	\$1,205.93	\$1,213.16	\$1,220.44	\$1,227.76	\$1,235.13	\$1,242.54	\$1,250.00	\$1,257.50	\$1,265.04	\$1,272.63
71	\$1,248.23	\$1,255.72	\$1,263.25	\$1,270.83	\$1,278.46	\$1,286.13	\$1,293.85	\$1,301.61	\$1,309.42	\$1,317.28	\$1,325.18	\$1,333.13
72	\$1,267.85	\$1,275.46	\$1,283.11	\$1,290.81	\$1,298.56	\$1,306.35	\$1,314.19	\$1,322.07	\$1,330.00	\$1,337.98	\$1,346.01	\$1,354.09
73	\$1,287.55	\$1,295.28	\$1,303.05	\$1,310.87	\$1,318.73	\$1,326.64	\$1,334.60	\$1,342.61	\$1,350.67	\$1,358.77	\$1,366.92	\$1,375.12
74	\$1,307.23	\$1,315.07	\$1,322.96	\$1,330.90	\$1,338.88	\$1,346.92	\$1,355.00	\$1,363.13	\$1,371.31	\$1,379.53	\$1,387.81	\$1,396.14

Anexas: Cuentas de Abono R
 Buro

UP y Subing RRR



Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	\$1,326.92	\$1,334.88	\$1,342.89	\$1,350.95	\$1,359.06	\$1,367.21	\$1,375.41	\$1,383.67	\$1,391.97	\$1,400.32	\$1,408.72	\$1,417.17
76	\$1,346.69	\$1,354.77	\$1,362.90	\$1,371.08	\$1,379.30	\$1,387.58	\$1,395.90	\$1,404.28	\$1,412.71	\$1,421.18	\$1,429.71	\$1,438.29
77	\$1,366.45	\$1,374.65	\$1,382.89	\$1,391.19	\$1,399.54	\$1,407.94	\$1,416.38	\$1,424.88	\$1,433.43	\$1,442.03	\$1,450.68	\$1,459.39
78	\$1,386.22	\$1,394.53	\$1,402.90	\$1,411.32	\$1,419.79	\$1,428.31	\$1,436.88	\$1,445.50	\$1,454.17	\$1,462.89	\$1,471.67	\$1,480.50
79	\$1,405.95	\$1,414.39	\$1,422.88	\$1,431.41	\$1,440.00	\$1,448.64	\$1,457.33	\$1,466.08	\$1,474.87	\$1,483.72	\$1,492.63	\$1,501.58
80	\$1,425.78	\$1,434.34	\$1,442.95	\$1,451.60	\$1,460.31	\$1,469.07	\$1,477.89	\$1,486.76	\$1,495.68	\$1,504.65	\$1,513.68	\$1,522.76
81	\$1,446.19	\$1,455.16	\$1,464.19	\$1,473.28	\$1,482.42	\$1,491.61	\$1,500.86	\$1,510.17	\$1,519.53	\$1,528.95	\$1,538.42	\$1,547.95
82	\$1,466.64	\$1,475.74	\$1,484.89	\$1,494.10	\$1,503.37	\$1,512.69	\$1,522.06	\$1,531.49	\$1,540.98	\$1,550.53	\$1,560.13	\$1,569.79
83	\$1,487.15	\$1,496.37	\$1,505.65	\$1,514.99	\$1,524.38	\$1,533.82	\$1,543.33	\$1,552.89	\$1,562.50	\$1,572.18	\$1,581.91	\$1,591.70
84	\$1,507.65	\$1,517.00	\$1,526.40	\$1,535.86	\$1,545.38	\$1,554.95	\$1,564.58	\$1,574.27	\$1,584.01	\$1,593.81	\$1,603.68	\$1,613.60
85	\$1,528.18	\$1,538.65	\$1,549.17	\$1,559.76	\$1,570.40	\$1,581.10	\$1,591.85	\$1,602.67	\$1,613.54	\$1,624.47	\$1,635.47	\$1,646.52
86	\$1,548.75	\$1,559.35	\$1,570.00	\$1,580.70	\$1,591.47	\$1,602.30	\$1,613.18	\$1,624.12	\$1,635.13	\$1,646.19	\$1,657.31	\$1,668.50
87	\$1,569.33	\$1,580.05	\$1,590.82	\$1,601.65	\$1,612.55	\$1,623.50	\$1,634.51	\$1,645.58	\$1,656.71	\$1,667.90	\$1,679.16	\$1,690.47
88	\$1,590.93	\$1,601.77	\$1,612.66	\$1,623.62	\$1,634.64	\$1,645.72	\$1,656.86	\$1,668.06	\$1,679.32	\$1,690.64	\$1,702.02	\$1,713.47
89	\$1,612.53	\$1,623.50	\$1,634.52	\$1,645.60	\$1,656.75	\$1,667.95	\$1,679.22	\$1,690.54	\$1,701.93	\$1,713.38	\$1,724.90	\$1,736.48
90	\$1,634.14	\$1,645.23	\$1,656.37	\$1,667.58	\$1,678.85	\$1,690.18	\$1,701.58	\$1,713.03	\$1,724.55	\$1,736.13	\$1,747.78	\$1,759.48
91	\$1,655.79	\$1,666.91	\$1,678.09	\$1,689.33	\$1,700.64	\$1,712.01	\$1,723.44	\$1,734.93	\$1,746.47	\$1,758.07	\$1,769.73	\$1,781.43
92	\$1,677.44	\$1,688.68	\$1,700.00	\$1,711.38	\$1,722.85	\$1,734.38	\$1,745.98	\$1,757.63	\$1,769.34	\$1,781.11	\$1,792.93	\$1,804.81
93	\$1,699.09	\$1,710.48	\$1,721.93	\$1,733.45	\$1,745.03	\$1,756.68	\$1,768.38	\$1,780.13	\$1,791.94	\$1,803.81	\$1,815.73	\$1,827.71
94	\$1,720.74	\$1,732.26	\$1,743.85	\$1,755.50	\$1,767.21	\$1,778.98	\$1,790.81	\$1,802.70	\$1,814.64	\$1,826.64	\$1,838.69	\$1,850.79

Anexo 21 Cuentas de Ahorro R
 Suma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

C/P Laboral RRR

[Handwritten signature]

M ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
95	\$1,838.28	\$1,849.31	\$1,860.41	\$1,871.57	\$1,882.80	\$1,894.10	\$1,905.46	\$1,916.90	\$1,928.40	\$1,939.97	\$1,951.61	\$1,963.32
96	\$1,859.58	\$1,870.74	\$1,881.97	\$1,893.26	\$1,904.62	\$1,916.05	\$1,927.54	\$1,939.11	\$1,950.74	\$1,962.45	\$1,974.22	\$1,986.07
97	\$1,880.99	\$1,892.27	\$1,903.63	\$1,915.05	\$1,926.54	\$1,938.10	\$1,949.73	\$1,961.43	\$1,973.19	\$1,985.03	\$1,996.94	\$2,008.93
98	\$1,902.33	\$1,913.74	\$1,925.23	\$1,936.78	\$1,948.40	\$1,960.09	\$1,971.85	\$1,983.68	\$1,995.58	\$2,007.56	\$2,019.60	\$2,031.72
99	\$1,923.74	\$1,935.29	\$1,946.90	\$1,958.58	\$1,970.33	\$1,982.15	\$1,994.05	\$2,006.01	\$2,018.05	\$2,030.15	\$2,042.34	\$2,054.59
100	\$1,945.11	\$1,956.78	\$1,968.52	\$1,980.33	\$1,992.21	\$2,004.16	\$2,016.19	\$2,028.29	\$2,040.46	\$2,052.70	\$2,065.01	\$2,077.41

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m ³	\$19.98	\$20.10	\$20.22	\$20.34	\$20.46	\$20.58	\$20.71	\$20.83	\$20.95	\$21.08	\$21.21	\$21.33

b) Comercial y de servicios:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$140.68	\$141.52	\$142.37	\$143.22	\$144.08	\$144.95	\$145.82	\$146.69	\$147.57	\$148.46	\$149.35	\$150.25

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

[Handwritten signature]

ANEPI CONSUMOS AEROS R. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] y *[Handwritten signature]* RRR

ANEXU CANTARILE AGRICOLA R. BARRA

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0										\$0.00		
1	\$3.85	\$3.87	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.04	\$4.06	\$4.09	\$4.11
2	\$6.82	\$6.86	\$6.90	\$6.94	\$6.99	\$7.03	\$7.07	\$7.11	\$7.15	\$7.20	\$7.24	\$7.28
3	\$10.37	\$10.43	\$10.50	\$10.56	\$10.62	\$10.69	\$10.75	\$10.81	\$10.88	\$10.94	\$11.01	\$11.08
4	\$13.96	\$14.05	\$14.13	\$14.21	\$14.30	\$14.39	\$14.47	\$14.56	\$14.65	\$14.73	\$14.82	\$14.91
5	\$17.66	\$17.76	\$17.87	\$17.98	\$18.08	\$18.19	\$18.30	\$18.41	\$18.52	\$18.63	\$18.75	\$18.86
6	\$21.40	\$21.53	\$21.66	\$21.79	\$21.92	\$22.05	\$22.19	\$22.32	\$22.45	\$22.59	\$22.72	\$22.86
7	\$25.30	\$25.45	\$25.60	\$25.75	\$25.91	\$26.06	\$26.22	\$26.38	\$26.54	\$26.69	\$26.85	\$27.02
8	\$29.22	\$29.39	\$29.57	\$29.75	\$29.93	\$30.11	\$30.29	\$30.47	\$30.65	\$30.83	\$31.02	\$31.21
9	\$33.29	\$33.49	\$33.69	\$33.89	\$34.09	\$34.30	\$34.50	\$34.71	\$34.92	\$35.13	\$35.34	\$35.55
10	\$37.49	\$37.71	\$37.94	\$38.17	\$38.40	\$38.63	\$38.86	\$39.09	\$39.33	\$39.56	\$39.80	\$40.04
11	\$62.27	\$62.64	\$63.02	\$63.39	\$63.77	\$64.16	\$64.54	\$64.93	\$65.32	\$65.71	\$66.10	\$66.50
12	\$82.43	\$82.92	\$83.42	\$83.92	\$84.42	\$84.93	\$85.44	\$85.95	\$86.47	\$86.99	\$87.51	\$88.03
13	\$102.79	\$103.40	\$104.02	\$104.65	\$105.28	\$105.91	\$106.54	\$107.18	\$107.82	\$108.47	\$109.12	\$109.78
14	\$123.34	\$124.08	\$124.83	\$125.57	\$126.33	\$127.09	\$127.85	\$128.62	\$129.39	\$130.16	\$130.94	\$131.73
15	\$144.04	\$144.91	\$145.77	\$146.65	\$147.53	\$148.41	\$149.30	\$150.20	\$151.10	\$152.01	\$152.92	\$153.84
16	\$187.45	\$188.57	\$189.70	\$190.84	\$191.99	\$193.14	\$194.30	\$195.46	\$196.64	\$197.82	\$199.00	\$200.20
17	\$209.66	\$210.92	\$212.18	\$213.46	\$214.74	\$216.03	\$217.32	\$218.63	\$219.94	\$221.26	\$222.58	\$223.92
18	\$232.03	\$233.42	\$234.82	\$236.23	\$237.65	\$239.07	\$240.51	\$241.95	\$243.40	\$244.86	\$246.33	\$247.81
19	\$254.52	\$256.04	\$257.58	\$259.13	\$260.68	\$262.24	\$263.82	\$265.40	\$266.99	\$268.60	\$270.21	\$271.83

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P. S. Leticia RRR

[Handwritten signature]

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$277.18	\$278.85	\$280.52	\$282.20	\$283.90	\$285.60	\$287.31	\$289.04	\$290.77	\$292.52	\$294.27	\$296.04
21	\$334.29	\$336.30	\$338.32	\$340.35	\$342.39	\$344.44	\$346.51	\$348.59	\$350.68	\$352.79	\$354.90	\$357.03
22	\$358.27	\$360.41	\$362.58	\$364.75	\$366.94	\$369.14	\$371.36	\$373.59	\$375.83	\$378.08	\$380.35	\$382.63
23	\$382.34	\$384.63	\$386.94	\$389.26	\$391.60	\$393.95	\$396.31	\$398.69	\$401.08	\$403.49	\$405.91	\$408.34
24	\$406.47	\$408.90	\$411.36	\$413.83	\$416.31	\$418.81	\$421.32	\$423.85	\$426.39	\$428.95	\$431.52	\$434.11
25	\$430.73	\$433.31	\$435.91	\$438.53	\$441.16	\$443.80	\$446.47	\$449.14	\$451.84	\$454.55	\$457.28	\$460.02
26	\$498.26	\$501.25	\$504.26	\$507.28	\$510.33	\$513.39	\$516.47	\$519.57	\$522.68	\$525.82	\$528.98	\$532.15
27	\$523.90	\$527.04	\$530.20	\$533.38	\$536.58	\$539.80	\$543.04	\$546.30	\$549.58	\$552.88	\$556.19	\$559.53
28	\$549.65	\$552.94	\$556.26	\$559.60	\$562.96	\$566.34	\$569.73	\$573.15	\$576.59	\$580.05	\$583.53	\$587.03
29	\$575.39	\$578.84	\$582.31	\$585.81	\$589.32	\$592.86	\$596.41	\$599.99	\$603.59	\$607.21	\$610.86	\$614.52
30	\$601.19	\$604.80	\$608.43	\$612.08	\$615.75	\$619.44	\$623.16	\$626.90	\$630.66	\$634.44	\$638.25	\$642.08
31	\$688.96	\$693.09	\$697.25	\$701.43	\$705.64	\$709.88	\$714.14	\$718.42	\$722.73	\$727.07	\$731.43	\$735.82
32	\$716.52	\$720.82	\$725.14	\$729.50	\$733.87	\$738.28	\$742.70	\$747.16	\$751.64	\$756.15	\$760.69	\$765.26
33	\$744.11	\$748.58	\$753.07	\$757.59	\$762.13	\$766.71	\$771.31	\$775.93	\$780.59	\$785.27	\$789.98	\$794.72
34	\$771.70	\$776.33	\$780.98	\$785.67	\$790.38	\$795.13	\$799.90	\$804.70	\$809.52	\$814.38	\$819.27	\$824.18
35	\$799.34	\$804.14	\$808.96	\$813.82	\$818.70	\$823.61	\$828.55	\$833.52	\$838.52	\$843.56	\$848.62	\$853.71
36	\$899.06	\$904.46	\$909.88	\$915.34	\$920.84	\$926.36	\$931.92	\$937.51	\$943.14	\$948.79	\$954.49	\$960.21
37	\$928.83	\$934.40	\$940.01	\$945.65	\$951.32	\$957.03	\$962.77	\$968.55	\$974.36	\$980.21	\$986.09	\$992.01
38	\$958.54	\$964.30	\$970.08	\$975.90	\$981.76	\$987.65	\$993.57	\$999.54	\$1,005.53	\$1,011.57	\$1,017.64	\$1,023.74
39	\$988.32	\$994.25	\$1,000.22	\$1,006.22	\$1,012.26	\$1,018.33	\$1,024.44	\$1,030.59	\$1,036.77	\$1,042.99	\$1,049.25	\$1,055.54

Anexo Compras Aereos R

fuer

UP y Salvo RRR

y

UP y Salvo RRR

UP y Salvo RRR

UP y Salvo RRR

[Signature]

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	\$1,018.09	\$1,024.20	\$1,030.34	\$1,036.52	\$1,042.74	\$1,049.00	\$1,055.29	\$1,061.63	\$1,067.99	\$1,074.40	\$1,080.85	\$1,087.33
41	\$1,083.93	\$1,090.44	\$1,096.98	\$1,103.56	\$1,110.18	\$1,116.85	\$1,123.55	\$1,130.29	\$1,137.07	\$1,143.89	\$1,150.76	\$1,157.66
42	\$1,114.71	\$1,121.39	\$1,128.12	\$1,134.89	\$1,141.70	\$1,148.55	\$1,155.44	\$1,162.37	\$1,169.35	\$1,176.36	\$1,183.42	\$1,190.52
43	\$1,145.48	\$1,152.35	\$1,159.26	\$1,166.22	\$1,173.22	\$1,180.26	\$1,187.34	\$1,194.46	\$1,201.63	\$1,208.84	\$1,216.09	\$1,223.39
44	\$1,176.27	\$1,183.32	\$1,190.42	\$1,197.57	\$1,204.75	\$1,211.98	\$1,219.25	\$1,226.57	\$1,233.93	\$1,241.33	\$1,248.78	\$1,256.27
45	\$1,207.05	\$1,214.29	\$1,221.58	\$1,228.91	\$1,236.28	\$1,243.70	\$1,251.16	\$1,258.67	\$1,266.22	\$1,273.82	\$1,281.46	\$1,289.15
46	\$1,237.95	\$1,245.38	\$1,252.85	\$1,260.37	\$1,267.93	\$1,275.54	\$1,283.19	\$1,290.89	\$1,298.64	\$1,306.43	\$1,314.27	\$1,322.15
47	\$1,268.84	\$1,276.45	\$1,284.11	\$1,291.81	\$1,299.56	\$1,307.36	\$1,315.21	\$1,323.10	\$1,331.04	\$1,339.02	\$1,347.06	\$1,355.14
48	\$1,299.75	\$1,307.55	\$1,315.40	\$1,323.29	\$1,331.23	\$1,339.22	\$1,347.25	\$1,355.34	\$1,363.47	\$1,371.65	\$1,379.88	\$1,388.16
49	\$1,330.67	\$1,338.65	\$1,346.68	\$1,354.76	\$1,362.89	\$1,371.07	\$1,379.30	\$1,387.57	\$1,395.90	\$1,404.27	\$1,412.70	\$1,421.18
50	\$1,361.66	\$1,369.83	\$1,378.05	\$1,386.31	\$1,394.63	\$1,403.00	\$1,411.42	\$1,419.89	\$1,428.40	\$1,436.98	\$1,445.60	\$1,454.27
51	\$1,440.90	\$1,449.54	\$1,458.24	\$1,466.99	\$1,475.79	\$1,484.64	\$1,493.55	\$1,502.51	\$1,511.53	\$1,520.60	\$1,529.72	\$1,538.90
52	\$1,472.92	\$1,481.76	\$1,490.65	\$1,499.59	\$1,508.59	\$1,517.64	\$1,526.75	\$1,535.91	\$1,545.12	\$1,554.39	\$1,563.72	\$1,573.10
53	\$1,504.92	\$1,513.95	\$1,523.03	\$1,532.17	\$1,541.37	\$1,550.61	\$1,559.92	\$1,569.28	\$1,578.69	\$1,588.16	\$1,597.69	\$1,607.28
54	\$1,536.96	\$1,546.19	\$1,555.46	\$1,564.80	\$1,574.19	\$1,583.63	\$1,593.13	\$1,602.69	\$1,612.31	\$1,621.98	\$1,631.71	\$1,641.50
55	\$1,569.04	\$1,578.45	\$1,587.92	\$1,597.45	\$1,607.04	\$1,616.68	\$1,626.38	\$1,636.14	\$1,645.95	\$1,655.83	\$1,665.76	\$1,675.76
56	\$1,601.15	\$1,610.75	\$1,620.42	\$1,630.14	\$1,639.92	\$1,649.76	\$1,659.66	\$1,669.62	\$1,679.63	\$1,689.71	\$1,699.85	\$1,710.05
57	\$1,633.29	\$1,643.09	\$1,652.95	\$1,662.87	\$1,672.85	\$1,682.88	\$1,692.98	\$1,703.14	\$1,713.36	\$1,723.64	\$1,733.98	\$1,744.38
58	\$1,665.47	\$1,675.46	\$1,685.52	\$1,695.63	\$1,705.80	\$1,716.04	\$1,726.33	\$1,736.69	\$1,747.11	\$1,757.59	\$1,768.14	\$1,778.75
59	\$1,697.67	\$1,707.86	\$1,718.10	\$1,728.41	\$1,738.78	\$1,749.21	\$1,759.71	\$1,770.27	\$1,780.89	\$1,791.57	\$1,802.32	\$1,813.14

Anuncio Quincenas Agosto n. 59

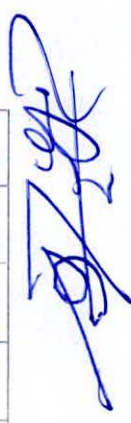


 y
 RR R
 HP y Salinas



Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	\$1,729.89	\$1,740.27	\$1,750.71	\$1,761.21	\$1,771.78	\$1,782.41	\$1,793.11	\$1,803.86	\$1,814.69	\$1,825.58	\$1,836.53	\$1,847.55
61	\$1,818.18	\$1,829.09	\$1,840.07	\$1,851.11	\$1,862.22	\$1,873.39	\$1,884.63	\$1,895.94	\$1,907.31	\$1,918.76	\$1,930.27	\$1,941.85
62	\$1,851.42	\$1,862.53	\$1,873.70	\$1,884.94	\$1,896.25	\$1,907.63	\$1,919.08	\$1,930.59	\$1,942.18	\$1,953.83	\$1,965.55	\$1,977.34
63	\$1,884.74	\$1,896.04	\$1,907.42	\$1,918.86	\$1,930.38	\$1,941.96	\$1,953.61	\$1,965.33	\$1,977.13	\$1,988.99	\$2,000.92	\$2,012.93
64	\$1,918.00	\$1,929.51	\$1,941.08	\$1,952.73	\$1,964.45	\$1,976.23	\$1,988.09	\$2,000.02	\$2,012.02	\$2,024.09	\$2,036.24	\$2,048.45
65	\$1,951.30	\$1,963.00	\$1,974.78	\$1,986.63	\$1,998.55	\$2,010.54	\$2,022.60	\$2,034.74	\$2,046.95	\$2,059.23	\$2,071.59	\$2,084.02
66	\$1,984.65	\$1,996.56	\$2,008.54	\$2,020.59	\$2,032.72	\$2,044.91	\$2,057.18	\$2,069.52	\$2,081.94	\$2,094.43	\$2,107.00	\$2,119.64
67	\$2,018.06	\$2,030.17	\$2,042.35	\$2,054.61	\$2,066.93	\$2,079.34	\$2,091.81	\$2,104.36	\$2,116.99	\$2,129.69	\$2,142.47	\$2,155.32
68	\$2,051.48	\$2,063.79	\$2,076.18	\$2,088.63	\$2,101.16	\$2,113.77	\$2,126.45	\$2,139.21	\$2,152.05	\$2,164.96	\$2,177.95	\$2,191.02
69	\$2,084.92	\$2,097.43	\$2,110.02	\$2,122.68	\$2,135.42	\$2,148.23	\$2,161.12	\$2,174.08	\$2,187.13	\$2,200.25	\$2,213.45	\$2,226.73
70	\$2,118.39	\$2,131.10	\$2,143.88	\$2,156.75	\$2,169.69	\$2,182.71	\$2,195.80	\$2,208.98	\$2,222.23	\$2,235.56	\$2,248.98	\$2,262.47
71	\$2,219.62	\$2,232.94	\$2,246.33	\$2,259.81	\$2,273.37	\$2,287.01	\$2,300.73	\$2,314.54	\$2,328.43	\$2,342.40	\$2,356.45	\$2,370.59
72	\$2,254.17	\$2,267.69	\$2,281.30	\$2,294.99	\$2,308.76	\$2,322.61	\$2,336.54	\$2,350.56	\$2,364.67	\$2,378.86	\$2,393.13	\$2,407.49
73	\$2,288.75	\$2,302.48	\$2,316.29	\$2,330.19	\$2,344.17	\$2,358.24	\$2,372.39	\$2,386.62	\$2,400.94	\$2,415.35	\$2,429.84	\$2,444.42
74	\$2,323.30	\$2,337.24	\$2,351.26	\$2,365.37	\$2,379.56	\$2,393.84	\$2,408.20	\$2,422.65	\$2,437.18	\$2,451.81	\$2,466.52	\$2,481.32
75	\$2,357.94	\$2,372.08	\$2,386.32	\$2,400.64	\$2,415.04	\$2,429.53	\$2,444.11	\$2,458.77	\$2,473.52	\$2,488.36	\$2,503.29	\$2,518.31
76	\$2,392.62	\$2,406.98	\$2,421.42	\$2,435.95	\$2,450.56	\$2,465.26	\$2,480.06	\$2,494.94	\$2,509.91	\$2,524.97	\$2,540.12	\$2,555.36
77	\$2,427.24	\$2,441.80	\$2,456.45	\$2,471.19	\$2,486.02	\$2,500.94	\$2,515.94	\$2,531.04	\$2,546.22	\$2,561.50	\$2,576.87	\$2,592.33
78	\$2,461.94	\$2,476.72	\$2,491.58	\$2,506.53	\$2,521.56	\$2,536.69	\$2,551.91	\$2,567.23	\$2,582.63	\$2,598.12	\$2,613.71	\$2,629.40
79	\$2,496.64	\$2,511.62	\$2,526.69	\$2,541.85	\$2,557.10	\$2,572.44	\$2,587.88	\$2,603.40	\$2,619.02	\$2,634.74	\$2,650.55	\$2,666.45

Anexo 21 Cuentas de Acreditación

Banco


 y

 FRA

 y



 2020

M ^o	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
80	\$2,531.47	\$2,546.65	\$2,561.93	\$2,577.31	\$2,592.77	\$2,608.33	\$2,623.98	\$2,639.72	\$2,655.56	\$2,671.49	\$2,687.52	\$2,703.65
81	\$2,651.69	\$2,667.60	\$2,683.61	\$2,699.71	\$2,715.91	\$2,732.20	\$2,748.59	\$2,765.09	\$2,781.68	\$2,798.37	\$2,815.16	\$2,832.05
82	\$2,687.56	\$2,703.69	\$2,719.91	\$2,736.23	\$2,752.65	\$2,769.16	\$2,785.78	\$2,802.49	\$2,819.31	\$2,836.22	\$2,853.24	\$2,870.36
83	\$2,723.54	\$2,739.88	\$2,756.32	\$2,772.86	\$2,789.50	\$2,806.23	\$2,823.07	\$2,840.01	\$2,857.05	\$2,874.19	\$2,891.44	\$2,908.78
84	\$2,759.56	\$2,776.12	\$2,792.77	\$2,809.53	\$2,826.39	\$2,843.34	\$2,860.40	\$2,877.57	\$2,894.83	\$2,912.20	\$2,929.67	\$2,947.25
85	\$2,795.61	\$2,812.38	\$2,829.26	\$2,846.23	\$2,863.31	\$2,880.49	\$2,897.77	\$2,915.16	\$2,932.65	\$2,950.24	\$2,967.95	\$2,985.75
86	\$2,831.64	\$2,848.63	\$2,865.72	\$2,882.91	\$2,900.21	\$2,917.61	\$2,935.12	\$2,952.73	\$2,970.44	\$2,988.27	\$3,006.20	\$3,024.23
87	\$2,867.73	\$2,884.93	\$2,902.24	\$2,919.66	\$2,937.17	\$2,954.80	\$2,972.53	\$2,990.36	\$3,008.30	\$3,026.35	\$3,044.51	\$3,062.78
88	\$2,903.85	\$2,921.27	\$2,938.80	\$2,956.43	\$2,974.17	\$2,992.01	\$3,009.97	\$3,028.03	\$3,046.19	\$3,064.47	\$3,082.86	\$3,101.36
89	\$2,940.00	\$2,957.64	\$2,975.39	\$2,993.24	\$3,011.20	\$3,029.27	\$3,047.44	\$3,065.73	\$3,084.12	\$3,102.62	\$3,121.24	\$3,139.97
90	\$2,976.15	\$2,994.01	\$3,011.97	\$3,030.05	\$3,048.23	\$3,066.52	\$3,084.91	\$3,103.42	\$3,122.04	\$3,140.78	\$3,159.62	\$3,178.58
91	\$3,105.90	\$3,124.54	\$3,143.28	\$3,162.14	\$3,181.12	\$3,200.20	\$3,219.40	\$3,238.72	\$3,258.15	\$3,277.70	\$3,297.37	\$3,317.15
92	\$3,143.20	\$3,162.06	\$3,181.03	\$3,200.12	\$3,219.32	\$3,238.64	\$3,258.07	\$3,277.62	\$3,297.28	\$3,317.07	\$3,336.97	\$3,356.99
93	\$3,180.53	\$3,199.62	\$3,218.82	\$3,238.13	\$3,257.56	\$3,277.10	\$3,296.76	\$3,316.55	\$3,336.44	\$3,356.46	\$3,376.60	\$3,396.86
94	\$3,217.91	\$3,237.22	\$3,256.64	\$3,276.18	\$3,295.84	\$3,315.61	\$3,335.50	\$3,355.52	\$3,375.65	\$3,395.90	\$3,416.28	\$3,436.78
95	\$3,255.33	\$3,274.87	\$3,294.51	\$3,314.28	\$3,334.17	\$3,354.17	\$3,374.30	\$3,394.54	\$3,414.91	\$3,435.40	\$3,456.01	\$3,476.75
96	\$3,292.80	\$3,312.56	\$3,332.43	\$3,352.43	\$3,372.54	\$3,392.78	\$3,413.13	\$3,433.61	\$3,454.21	\$3,474.94	\$3,495.79	\$3,516.76
97	\$3,330.26	\$3,350.24	\$3,370.34	\$3,390.56	\$3,410.91	\$3,431.37	\$3,451.96	\$3,472.67	\$3,493.51	\$3,514.47	\$3,535.56	\$3,556.77
98	\$3,367.76	\$3,387.96	\$3,408.29	\$3,428.74	\$3,449.31	\$3,470.01	\$3,490.83	\$3,511.77	\$3,532.84	\$3,554.04	\$3,575.36	\$3,596.82
99	\$3,405.32	\$3,425.75	\$3,446.30	\$3,466.98	\$3,487.78	\$3,508.71	\$3,529.76	\$3,550.94	\$3,572.24	\$3,593.68	\$3,615.24	\$3,636.93

Amesbury Acquiring Co. Inc.


 Y
 RRR
 HP y Leticia



M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
100	\$3,442.92	\$3,463.57	\$3,484.36	\$3,505.26	\$3,526.29	\$3,547.45	\$3,568.74	\$3,590.15	\$3,611.69	\$3,633.36	\$3,655.16	\$3,677.09

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	\$34.24	\$34.44	\$34.65	\$34.86	\$35.07	\$35.28	\$35.49	\$35.70	\$35.92	\$36.13	\$36.35	\$36.57

c) Servicio industrial:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$155.20	\$156.13	\$157.07	\$158.01	\$158.96	\$159.91	\$160.87	\$161.84	\$162.81	\$163.78	\$164.77	\$165.75

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$3.94	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.04	\$4.06	\$4.09	\$4.11	\$4.14	\$4.16	\$4.19	\$4.21
2	\$6.92	\$6.97	\$7.01	\$7.05	\$7.09	\$7.13	\$7.18	\$7.22	\$7.26	\$7.31	\$7.35	\$7.40
3	\$10.39	\$10.45	\$10.52	\$10.58	\$10.64	\$10.71	\$10.77	\$10.84	\$10.90	\$10.97	\$11.03	\$11.10
4	\$14.01	\$14.10	\$14.18	\$14.27	\$14.35	\$14.44	\$14.53	\$14.61	\$14.70	\$14.79	\$14.88	\$14.97

Anexas 1 Gastos de Acuerdo R. Juan


 2020

2020
 RPR
 D. M. L. C.

Anexo General Res 1000 n. 1000

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$17.68	\$17.78	\$17.89	\$18.00	\$18.11	\$18.21	\$18.32	\$18.43	\$18.54	\$18.66	\$18.77	\$18.88
6	\$21.40	\$21.53	\$21.66	\$21.79	\$21.92	\$22.05	\$22.19	\$22.32	\$22.45	\$22.59	\$22.72	\$22.86
7	\$25.25	\$25.41	\$25.56	\$25.71	\$25.87	\$26.02	\$26.18	\$26.33	\$26.49	\$26.65	\$26.81	\$26.97
8	\$29.17	\$29.34	\$29.52	\$29.69	\$29.87	\$30.05	\$30.23	\$30.41	\$30.60	\$30.78	\$30.96	\$31.15
9	\$33.16	\$33.36	\$33.56	\$33.76	\$33.96	\$34.17	\$34.37	\$34.58	\$34.79	\$35.00	\$35.21	\$35.42
10	\$37.29	\$37.51	\$37.74	\$37.97	\$38.19	\$38.42	\$38.65	\$38.89	\$39.12	\$39.35	\$39.59	\$39.83
11	\$62.13	\$62.50	\$62.88	\$63.26	\$63.64	\$64.02	\$64.40	\$64.79	\$65.18	\$65.57	\$65.96	\$66.36
12	\$82.32	\$82.82	\$83.31	\$83.81	\$84.32	\$84.82	\$85.33	\$85.84	\$86.36	\$86.88	\$87.40	\$87.92
13	\$102.72	\$103.34	\$103.96	\$104.58	\$105.21	\$105.84	\$106.48	\$107.12	\$107.76	\$108.41	\$109.06	\$109.71
14	\$123.18	\$123.91	\$124.66	\$125.41	\$126.16	\$126.92	\$127.68	\$128.44	\$129.21	\$129.99	\$130.77	\$131.55
15	\$143.84	\$144.71	\$145.58	\$146.45	\$147.33	\$148.21	\$149.10	\$150.00	\$150.90	\$151.80	\$152.71	\$153.63
16	\$187.18	\$188.30	\$189.43	\$190.57	\$191.71	\$192.86	\$194.02	\$195.18	\$196.36	\$197.53	\$198.72	\$199.91
17	\$209.31	\$210.56	\$211.83	\$213.10	\$214.38	\$215.66	\$216.96	\$218.26	\$219.57	\$220.89	\$222.21	\$223.54
18	\$231.51	\$232.90	\$234.30	\$235.70	\$237.12	\$238.54	\$239.97	\$241.41	\$242.86	\$244.31	\$245.78	\$247.26
19	\$253.89	\$255.41	\$256.94	\$258.48	\$260.03	\$261.59	\$263.16	\$264.74	\$266.33	\$267.93	\$269.54	\$271.15
20	\$276.32	\$277.98	\$279.65	\$281.33	\$283.02	\$284.71	\$286.42	\$288.14	\$289.87	\$291.61	\$293.36	\$295.12
21	\$333.46	\$335.46	\$337.47	\$339.49	\$341.53	\$343.58	\$345.64	\$347.72	\$349.80	\$351.90	\$354.01	\$356.14
22	\$357.40	\$359.54	\$361.70	\$363.87	\$366.05	\$368.25	\$370.46	\$372.68	\$374.92	\$377.16	\$379.43	\$381.70
23	\$381.48	\$383.77	\$386.07	\$388.39	\$390.72	\$393.06	\$395.42	\$397.79	\$400.18	\$402.58	\$405.00	\$407.43
24	\$405.62	\$408.05	\$410.50	\$412.96	\$415.44	\$417.93	\$420.44	\$422.96	\$425.50	\$428.05	\$430.62	\$433.20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	\$429.91	\$432.49	\$435.08	\$437.69	\$440.32	\$442.96	\$445.62	\$448.29	\$450.98	\$453.69	\$456.41	\$459.15
26	\$497.38	\$500.36	\$503.37	\$506.39	\$509.42	\$512.48	\$515.56	\$518.65	\$521.76	\$524.89	\$528.04	\$531.21
27	\$523.04	\$526.18	\$529.33	\$532.51	\$535.70	\$538.92	\$542.15	\$545.40	\$548.68	\$551.97	\$555.28	\$558.61
28	\$548.74	\$552.03	\$555.34	\$558.67	\$562.02	\$565.40	\$568.79	\$572.20	\$575.64	\$579.09	\$582.56	\$586.06
29	\$574.53	\$577.98	\$581.44	\$584.93	\$588.44	\$591.97	\$595.52	\$599.10	\$602.69	\$606.31	\$609.95	\$613.61
30	\$600.31	\$603.91	\$607.54	\$611.18	\$614.85	\$618.54	\$622.25	\$625.98	\$629.74	\$633.52	\$637.32	\$641.14
31	\$688.12	\$692.25	\$696.40	\$700.58	\$704.78	\$709.01	\$713.27	\$717.55	\$721.85	\$726.18	\$730.54	\$734.92
32	\$715.65	\$719.94	\$724.26	\$728.61	\$732.98	\$737.38	\$741.80	\$746.25	\$750.73	\$755.24	\$759.77	\$764.33
33	\$743.22	\$747.68	\$752.17	\$756.68	\$761.22	\$765.79	\$770.38	\$775.01	\$779.66	\$784.33	\$789.04	\$793.77
34	\$770.85	\$775.47	\$780.13	\$784.81	\$789.51	\$794.25	\$799.02	\$803.81	\$808.63	\$813.49	\$818.37	\$823.28
35	\$798.45	\$803.24	\$808.06	\$812.91	\$817.79	\$822.69	\$827.63	\$832.60	\$837.59	\$842.62	\$847.67	\$852.76
36	\$898.28	\$903.67	\$909.09	\$914.54	\$920.03	\$925.55	\$931.10	\$936.69	\$942.31	\$947.96	\$953.65	\$959.37
37	\$927.93	\$933.50	\$939.10	\$944.73	\$950.40	\$956.10	\$961.84	\$967.61	\$973.42	\$979.26	\$985.13	\$991.04
38	\$957.65	\$963.40	\$969.18	\$975.00	\$980.85	\$986.73	\$992.65	\$998.61	\$1,004.60	\$1,010.63	\$1,016.69	\$1,022.79
39	\$987.44	\$993.37	\$999.33	\$1,005.32	\$1,011.35	\$1,017.42	\$1,023.53	\$1,029.67	\$1,035.85	\$1,042.06	\$1,048.31	\$1,054.60
40	\$1,017.23	\$1,023.33	\$1,029.47	\$1,035.65	\$1,041.86	\$1,048.11	\$1,054.40	\$1,060.73	\$1,067.09	\$1,073.50	\$1,079.94	\$1,086.42
41	\$1,083.07	\$1,089.56	\$1,096.10	\$1,102.68	\$1,109.29	\$1,115.95	\$1,122.65	\$1,129.38	\$1,136.16	\$1,142.97	\$1,149.83	\$1,156.73
42	\$1,113.85	\$1,120.53	\$1,127.25	\$1,134.02	\$1,140.82	\$1,147.67	\$1,154.55	\$1,161.48	\$1,168.45	\$1,175.46	\$1,182.51	\$1,189.61
43	\$1,144.60	\$1,151.46	\$1,158.37	\$1,165.32	\$1,172.31	\$1,179.35	\$1,186.42	\$1,193.54	\$1,200.70	\$1,207.91	\$1,215.16	\$1,222.45
44	\$1,175.42	\$1,182.47	\$1,189.57	\$1,196.70	\$1,203.88	\$1,211.11	\$1,218.37	\$1,225.68	\$1,233.04	\$1,240.44	\$1,247.88	\$1,255.37

Anexo Cuentas Acuerdos R. Juv.


 y

 RR

 RR

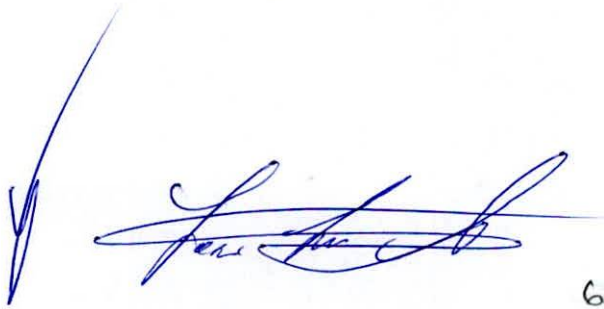



M ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
85	\$2,794.74	\$2,811.51	\$2,828.38	\$2,845.35	\$2,862.42	\$2,879.59	\$2,896.87	\$2,914.25	\$2,931.74	\$2,949.33	\$2,967.02	\$2,984.83
86	\$2,830.77	\$2,847.75	\$2,864.84	\$2,882.03	\$2,899.32	\$2,916.71	\$2,934.21	\$2,951.82	\$2,969.53	\$2,987.35	\$3,005.27	\$3,023.30
87	\$2,866.85	\$2,884.05	\$2,901.35	\$2,918.76	\$2,936.27	\$2,953.89	\$2,971.61	\$2,989.44	\$3,007.38	\$3,025.42	\$3,043.58	\$3,061.84
88	\$2,902.99	\$2,920.41	\$2,937.93	\$2,955.56	\$2,973.29	\$2,991.13	\$3,009.08	\$3,027.13	\$3,045.29	\$3,063.57	\$3,081.95	\$3,100.44
89	\$2,939.15	\$2,956.79	\$2,974.53	\$2,992.37	\$3,010.33	\$3,028.39	\$3,046.56	\$3,064.84	\$3,083.23	\$3,101.73	\$3,120.34	\$3,139.06
90	\$2,975.31	\$2,993.17	\$3,011.13	\$3,029.19	\$3,047.37	\$3,065.65	\$3,084.05	\$3,102.55	\$3,121.16	\$3,139.89	\$3,158.73	\$3,177.68
91	\$3,105.02	\$3,123.65	\$3,142.39	\$3,161.25	\$3,180.21	\$3,199.30	\$3,218.49	\$3,237.80	\$3,257.23	\$3,276.77	\$3,296.43	\$3,316.21
92	\$3,142.35	\$3,161.21	\$3,180.17	\$3,199.26	\$3,218.45	\$3,237.76	\$3,257.19	\$3,276.73	\$3,296.39	\$3,316.17	\$3,336.07	\$3,356.08
93	\$3,179.68	\$3,198.75	\$3,217.95	\$3,237.25	\$3,256.68	\$3,276.22	\$3,295.87	\$3,315.65	\$3,335.54	\$3,355.56	\$3,375.69	\$3,395.94
94	\$3,217.05	\$3,236.35	\$3,255.77	\$3,275.30	\$3,294.96	\$3,314.73	\$3,334.61	\$3,354.62	\$3,374.75	\$3,395.00	\$3,415.37	\$3,435.86
95	\$3,254.49	\$3,274.01	\$3,293.66	\$3,313.42	\$3,333.30	\$3,353.30	\$3,373.42	\$3,393.66	\$3,414.02	\$3,434.50	\$3,455.11	\$3,475.84
96	\$3,291.95	\$3,311.70	\$3,331.57	\$3,351.56	\$3,371.67	\$3,391.90	\$3,412.25	\$3,432.73	\$3,453.32	\$3,474.04	\$3,494.89	\$3,515.86
97	\$3,329.41	\$3,349.39	\$3,369.48	\$3,389.70	\$3,410.04	\$3,430.50	\$3,451.08	\$3,471.79	\$3,492.62	\$3,513.57	\$3,534.65	\$3,555.86
98	\$3,366.88	\$3,387.08	\$3,407.40	\$3,427.84	\$3,448.41	\$3,469.10	\$3,489.92	\$3,510.86	\$3,531.92	\$3,553.11	\$3,574.43	\$3,595.88
99	\$3,404.45	\$3,424.87	\$3,445.42	\$3,466.09	\$3,486.89	\$3,507.81	\$3,528.86	\$3,550.03	\$3,571.33	\$3,592.76	\$3,614.32	\$3,636.00
100	\$3,442.06	\$3,462.71	\$3,483.49	\$3,504.39	\$3,525.41	\$3,546.57	\$3,567.85	\$3,589.25	\$3,610.79	\$3,632.45	\$3,654.25	\$3,676.17

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Anexa Consumos Asesor R. Berr...


 y

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	\$34.24	\$34.44	\$34.65	\$34.86	\$35.07	\$35.28	\$35.49	\$35.70	\$35.92	\$36.13	\$36.35	\$36.57

d) Servicio mixto:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$89.97	\$90.51	\$91.06	\$91.60	\$92.15	\$92.70	\$93.26	\$93.82	\$94.38	\$94.95	\$95.52	\$96.09

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$3.62	\$3.64	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.73	\$3.75	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.85	\$3.87
2	\$6.11	\$6.14	\$6.18	\$6.22	\$6.25	\$6.29	\$6.33	\$6.37	\$6.41	\$6.44	\$6.48	\$6.52
3	\$8.22	\$8.27	\$8.32	\$8.37	\$8.42	\$8.47	\$8.52	\$8.57	\$8.62	\$8.67	\$8.72	\$8.78
4	\$12.21	\$12.29	\$12.36	\$12.43	\$12.51	\$12.58	\$12.66	\$12.74	\$12.81	\$12.89	\$12.97	\$13.04
5	\$14.18	\$14.26	\$14.35	\$14.44	\$14.52	\$14.61	\$14.70	\$14.79	\$14.87	\$14.96	\$15.05	\$15.14
6	\$17.17	\$17.27	\$17.38	\$17.48	\$17.59	\$17.69	\$17.80	\$17.90	\$18.01	\$18.12	\$18.23	\$18.34
7	\$20.43	\$20.55	\$20.68	\$20.80	\$20.93	\$21.05	\$21.18	\$21.30	\$21.43	\$21.56	\$21.69	\$21.82
8	\$23.64	\$23.78	\$23.92	\$24.07	\$24.21	\$24.36	\$24.50	\$24.65	\$24.80	\$24.95	\$25.10	\$25.25
9	\$25.78	\$25.94	\$26.09	\$26.25	\$26.41	\$26.56	\$26.72	\$26.88	\$27.05	\$27.21	\$27.37	\$27.54
10	\$27.67	\$27.83	\$28.00	\$28.17	\$28.34	\$28.51	\$28.68	\$28.85	\$29.02	\$29.20	\$29.37	\$29.55

Anexo Cuentas de Servicio R. Buro.

R.R.R.

M y Subcom R.R.R.

[Signature]

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
31	\$515.97	\$519.06	\$522.18	\$525.31	\$528.46	\$531.63	\$534.82	\$538.03	\$541.26	\$544.51	\$547.78	\$551.06
32	\$537.83	\$541.05	\$544.30	\$547.57	\$550.85	\$554.16	\$557.48	\$560.83	\$564.19	\$567.58	\$570.98	\$574.41
33	\$559.65	\$563.00	\$566.38	\$569.78	\$573.20	\$576.64	\$580.10	\$583.58	\$587.08	\$590.60	\$594.15	\$597.71
34	\$581.60	\$585.09	\$588.60	\$592.13	\$595.68	\$599.26	\$602.85	\$606.47	\$610.11	\$613.77	\$617.45	\$621.16
35	\$603.51	\$607.13	\$610.77	\$614.44	\$618.12	\$621.83	\$625.56	\$629.32	\$633.09	\$636.89	\$640.71	\$644.56
36	\$686.13	\$690.25	\$694.39	\$698.56	\$702.75	\$706.97	\$711.21	\$715.47	\$719.77	\$724.09	\$728.43	\$732.80
37	\$709.90	\$714.16	\$718.44	\$722.75	\$727.09	\$731.45	\$735.84	\$740.25	\$744.70	\$749.16	\$753.66	\$758.18
38	\$733.71	\$738.11	\$742.54	\$747.00	\$751.48	\$755.99	\$760.52	\$765.09	\$769.68	\$774.30	\$778.94	\$783.62
39	\$757.53	\$762.07	\$766.64	\$771.24	\$775.87	\$780.53	\$785.21	\$789.92	\$794.66	\$799.43	\$804.23	\$809.05
40	\$781.53	\$786.22	\$790.93	\$795.68	\$800.45	\$805.26	\$810.09	\$814.95	\$819.84	\$824.76	\$829.71	\$834.68
41	\$834.43	\$839.43	\$844.47	\$849.54	\$854.63	\$859.76	\$864.92	\$870.11	\$875.33	\$880.58	\$885.87	\$891.18
42	\$858.74	\$863.89	\$869.08	\$874.29	\$879.54	\$884.81	\$890.12	\$895.46	\$900.84	\$906.24	\$911.68	\$917.15
43	\$882.98	\$888.28	\$893.61	\$898.97	\$904.36	\$909.79	\$915.25	\$920.74	\$926.26	\$931.82	\$937.41	\$943.04
44	\$907.32	\$912.77	\$918.24	\$923.75	\$929.29	\$934.87	\$940.48	\$946.12	\$951.80	\$957.51	\$963.26	\$969.03
45	\$931.61	\$937.20	\$942.83	\$948.48	\$954.17	\$959.90	\$965.66	\$971.45	\$977.28	\$983.15	\$989.04	\$994.98
46	\$955.97	\$961.70	\$967.47	\$973.28	\$979.12	\$984.99	\$990.90	\$996.85	\$1,002.83	\$1,008.85	\$1,014.90	\$1,020.99
47	\$980.29	\$986.17	\$992.09	\$998.04	\$1,004.03	\$1,010.05	\$1,016.11	\$1,022.21	\$1,028.34	\$1,034.51	\$1,040.72	\$1,046.97
48	\$1,004.68	\$1,010.71	\$1,016.78	\$1,022.88	\$1,029.02	\$1,035.19	\$1,041.40	\$1,047.65	\$1,053.93	\$1,060.26	\$1,066.62	\$1,073.02
49	\$1,029.15	\$1,035.33	\$1,041.54	\$1,047.79	\$1,054.08	\$1,060.40	\$1,066.76	\$1,073.16	\$1,079.60	\$1,086.08	\$1,092.60	\$1,099.15
50	\$1,053.53	\$1,059.85	\$1,066.21	\$1,072.60	\$1,079.04	\$1,085.51	\$1,092.03	\$1,098.58	\$1,105.17	\$1,111.80	\$1,118.47	\$1,125.18

ANUALI CONDUTTORE'S ASB VS OS B
 Jener.

[Handwritten signature/initials]

M

RRR

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

M ^a	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
71	\$1,731.13	\$1,741.52	\$1,751.97	\$1,762.48	\$1,773.05	\$1,783.69	\$1,794.39	\$1,805.16	\$1,815.99	\$1,826.89	\$1,837.85	\$1,848.88
72	\$1,758.35	\$1,768.90	\$1,779.51	\$1,790.19	\$1,800.93	\$1,811.74	\$1,822.61	\$1,833.54	\$1,844.55	\$1,855.61	\$1,866.75	\$1,877.95
73	\$1,785.66	\$1,796.38	\$1,807.16	\$1,818.00	\$1,828.91	\$1,839.88	\$1,850.92	\$1,862.03	\$1,873.20	\$1,884.44	\$1,895.74	\$1,907.12
74	\$1,812.95	\$1,823.83	\$1,834.77	\$1,845.78	\$1,856.85	\$1,867.99	\$1,879.20	\$1,890.48	\$1,901.82	\$1,913.23	\$1,924.71	\$1,936.26
75	\$1,840.26	\$1,851.30	\$1,862.41	\$1,873.58	\$1,884.83	\$1,896.14	\$1,907.51	\$1,918.96	\$1,930.47	\$1,942.05	\$1,953.71	\$1,965.43
76	\$1,867.69	\$1,878.89	\$1,890.17	\$1,901.51	\$1,912.92	\$1,924.40	\$1,935.94	\$1,947.56	\$1,959.24	\$1,971.00	\$1,982.82	\$1,994.72
77	\$1,895.06	\$1,906.43	\$1,917.87	\$1,929.38	\$1,940.96	\$1,952.60	\$1,964.32	\$1,976.10	\$1,987.96	\$1,999.89	\$2,011.89	\$2,023.96
78	\$1,922.46	\$1,934.00	\$1,945.60	\$1,957.27	\$1,969.02	\$1,980.83	\$1,992.72	\$2,004.67	\$2,016.70	\$2,028.80	\$2,040.97	\$2,053.22
79	\$1,949.85	\$1,961.55	\$1,973.32	\$1,985.16	\$1,997.07	\$2,009.05	\$2,021.10	\$2,033.23	\$2,045.43	\$2,057.70	\$2,070.05	\$2,082.47
80	\$1,977.33	\$1,989.19	\$2,001.13	\$2,013.13	\$2,025.21	\$2,037.36	\$2,049.59	\$2,061.88	\$2,074.25	\$2,086.70	\$2,099.22	\$2,111.82
81	\$2,074.97	\$2,087.42	\$2,099.94	\$2,112.54	\$2,125.22	\$2,137.97	\$2,150.80	\$2,163.70	\$2,176.68	\$2,189.74	\$2,202.88	\$2,216.10
82	\$2,103.34	\$2,115.96	\$2,128.65	\$2,141.43	\$2,154.27	\$2,167.20	\$2,180.20	\$2,193.28	\$2,206.44	\$2,219.68	\$2,233.00	\$2,246.40
83	\$2,131.75	\$2,144.54	\$2,157.41	\$2,170.35	\$2,183.37	\$2,196.47	\$2,209.65	\$2,222.91	\$2,236.25	\$2,249.66	\$2,263.16	\$2,276.74
84	\$2,160.21	\$2,173.17	\$2,186.21	\$2,199.33	\$2,212.52	\$2,225.80	\$2,239.15	\$2,252.59	\$2,266.10	\$2,279.70	\$2,293.38	\$2,307.14
85	\$2,188.66	\$2,201.79	\$2,215.01	\$2,228.30	\$2,241.67	\$2,255.12	\$2,268.65	\$2,282.26	\$2,295.95	\$2,309.73	\$2,323.59	\$2,337.53
86	\$2,217.19	\$2,230.49	\$2,243.87	\$2,257.34	\$2,270.88	\$2,284.51	\$2,298.21	\$2,312.00	\$2,325.87	\$2,339.83	\$2,353.87	\$2,367.99
87	\$2,245.74	\$2,259.22	\$2,272.77	\$2,286.41	\$2,300.13	\$2,313.93	\$2,327.81	\$2,341.78	\$2,355.83	\$2,369.96	\$2,384.18	\$2,398.49
88	\$2,274.30	\$2,287.94	\$2,301.67	\$2,315.48	\$2,329.38	\$2,343.35	\$2,357.41	\$2,371.56	\$2,385.79	\$2,400.10	\$2,414.50	\$2,428.99
89	\$2,302.86	\$2,316.68	\$2,330.58	\$2,344.57	\$2,358.63	\$2,372.78	\$2,387.02	\$2,401.34	\$2,415.75	\$2,430.25	\$2,444.83	\$2,459.50
90	\$2,331.41	\$2,345.40	\$2,359.47	\$2,373.63	\$2,387.87	\$2,402.20	\$2,416.61	\$2,431.11	\$2,445.70	\$2,460.37	\$2,475.13	\$2,489.98

Anexo Encargos de Aduana

71-90

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91	\$2,431.35	\$2,445.94	\$2,460.61	\$2,475.38	\$2,490.23	\$2,505.17	\$2,520.20	\$2,535.32	\$2,550.53	\$2,565.84	\$2,581.23	\$2,596.72
92	\$2,460.78	\$2,475.55	\$2,490.40	\$2,505.35	\$2,520.38	\$2,535.50	\$2,550.71	\$2,566.02	\$2,581.41	\$2,596.90	\$2,612.48	\$2,628.16
93	\$2,490.31	\$2,505.26	\$2,520.29	\$2,535.41	\$2,550.62	\$2,565.92	\$2,581.32	\$2,596.81	\$2,612.39	\$2,628.06	\$2,643.83	\$2,659.69
94	\$2,519.80	\$2,534.92	\$2,550.13	\$2,565.43	\$2,580.82	\$2,596.31	\$2,611.89	\$2,627.56	\$2,643.32	\$2,659.18	\$2,675.14	\$2,691.19
95	\$2,549.36	\$2,564.66	\$2,580.04	\$2,595.52	\$2,611.10	\$2,626.76	\$2,642.52	\$2,658.38	\$2,674.33	\$2,690.38	\$2,706.52	\$2,722.76
96	\$2,578.88	\$2,594.35	\$2,609.92	\$2,625.58	\$2,641.33	\$2,657.18	\$2,673.12	\$2,689.16	\$2,705.30	\$2,721.53	\$2,737.86	\$2,754.28
97	\$2,608.56	\$2,624.21	\$2,639.96	\$2,655.80	\$2,671.73	\$2,687.76	\$2,703.89	\$2,720.11	\$2,736.43	\$2,752.85	\$2,769.37	\$2,785.99
98	\$2,638.16	\$2,653.99	\$2,669.92	\$2,685.94	\$2,702.05	\$2,718.26	\$2,734.57	\$2,750.98	\$2,767.49	\$2,784.09	\$2,800.80	\$2,817.60
99	\$2,667.85	\$2,683.85	\$2,699.96	\$2,716.16	\$2,732.45	\$2,748.85	\$2,765.34	\$2,781.93	\$2,798.63	\$2,815.42	\$2,832.31	\$2,849.30
100	\$2,697.49	\$2,713.67	\$2,729.96	\$2,746.34	\$2,762.81	\$2,779.39	\$2,796.07	\$2,812.84	\$2,829.72	\$2,846.70	\$2,863.78	\$2,880.96

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	\$27.61	\$27.78	\$27.95	\$28.11	\$28.28	\$28.45	\$28.62	\$28.79	\$28.97	\$29.14	\$29.32	\$29.49

e) Servicio público:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$118.84	\$119.55	\$120.27	\$120.99	\$121.72	\$122.45	\$123.18	\$123.92	\$124.66	\$125.41	\$126.16	\$126.92

[Handwritten signature]

Amorzi con 10 metros de 1000 R.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
 y letra KRR y

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m ³	\$12.40	\$12.47	\$12.55	\$12.62	\$12.70	\$12.78	\$12.85	\$12.93	\$13.01	\$13.09	\$13.16	\$13.24

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable, en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo con la tabla contenida en el inciso e), tarifa de servicio público.

f) Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

Fracción II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.37
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$48.43
c) Cambios de titular	Toma	\$97.42
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$195.66
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$195.66

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por mes, por cuota	\$330.26
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$293.07
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$486.08
d) Reconexión de drenaje por descarga	\$531.29
e) Reubicación del medidor, por toma	\$349.53
f) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$18.31
g) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$5.64

Concepto	Importe
h) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático (hora o fracción)	\$1,710.35

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,771.44	\$1,041.81	\$3,813.24
2. Interés social	\$3,975.96	\$1,485.55	\$5,461.51
3. Residencial	\$5,549.30	\$2,096.82	\$7,646.11
4. Campestre	\$9,728.94		\$9,728.94

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,427.60 por cada lote o vivienda.

[Handwritten signature]

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

Fracción III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$10.32
Comercial y de servicios	\$18.25
Industrial	\$67.47
Usos mixtos y públicos	\$19.83

Fracción IV Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:



Anuncia Guantánamo Acordado R



Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word 'PDR' and other illegible markings.

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$8.03
Comercial y de servicios	\$14.46
Industrial	\$53.92
Usos mixtos y públicos	\$15.50

Fracción V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$185.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$185.90

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,024.95	\$1,420.50	\$2,365.91	\$2,923.13	\$4,714.61
Tipo BP	\$1,220.47	\$1,616.26	\$2,561.55	\$3,118.79	\$4,910.25
Tipo CT	\$2,016.39	\$2,815.27	\$3,824.04	\$4,769.57	\$7,138.92
Tipo CP	\$2,815.27	\$3,616.80	\$4,622.69	\$5,568.34	\$7,939.29
Tipo LT	\$2,889.29	\$4,093.92	\$5,225.82	\$6,303.19	\$9,507.00
Tipo LP	\$4,235.99	\$5,430.41	\$6,541.77	\$7,602.74	\$10,778.31
Metro Adicional Terracería	\$197.95	\$299.03	\$356.63	\$427.90	\$571.57

Anexo 21 Contratos Acuerdos R. Bener

CPA

Jose M. J.

RRR y M. Salas

		1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Pavimento		\$340.35	\$440.98	\$498.92	\$569.96	\$712.36

Equivalencias para el cuadro anterior:

Con relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

Con relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$460.25
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$557.11
c) Para tomas de 1 pulgada	\$764.00
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,221.63
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,731.58

Anexa Cuadrante A3333333333

Bueno

[Signature]

4

FRF

M. Latorre

[Signature]

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$629.63	\$995.92
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$685.17	\$2,073.18
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,440.16	\$3,416.68
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$9,127.99	\$13,373.49
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,438.82	\$14,905.41

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimiento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimiento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,598.78	\$2,543.65	\$717.42	\$525.45
Descarga de 8"	\$4,117.45	\$3,071.39	\$753.68	\$562.97
Descarga de 10"	\$5,071.70	\$3,999.02	\$872.10	\$670.71
Descarga de 12"	\$6,217.37	\$5,181.41	\$1,072.22	\$861.89

Anexo Cuadros de costos R. Buer

[Handwritten signature]

4

AP RCR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.86 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$118,138.41 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el

RRR y
RRR

M. Sotillo

Bun

Anexo 11 Comodatos Acuerdo R2.

costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo con los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$18.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$522.00

Jmm

Ch

Anexo 11 Anexos A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

[Handwritten signature]

Y

KKK

UP

M. Sotomayor

[Handwritten signature]

Concepto	Unidad	Importe
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,308.71

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$201.27 por carta de factibilidad.

c) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$2.27 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.

d) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.

e) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$43.66 por lote o vivienda recibida y de \$4.57 por metro cuadrado del área total.

Fracción XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$374,783.50

Jim

[Signature]

ANEXO EXTRACTO ASUNTO n.

[Signature]

[Signature]

y

RCC

UP

[Signature]

	Concepto	Litro/segundo
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$177,449.05

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.86 por cada metro cúbico.

d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.86 por m³.

Fracción XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y

Jose

Bauer

[Signature]

Araceli Gonzalez Acevedo R

[Signature]

[Signature]

RRR

[Signature]

[Signature]

drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,456.63	\$1,019.32	\$2,475.96
b) Interés social	\$1,943.06	\$1,360.69	\$3,303.75
c) Residencial	\$2,690.65	\$1,881.32	\$4,571.97
d) Campestre	\$6,848.26		\$6,848.26

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada:

- a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$3.38

Artículo 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada, municipio de Tarimoro, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

Fracción I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales

- a) Servicio doméstico:

Se establece una cuota base de \$84.75 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Bauer

Anexo 1 Contratos Acuerdos

M

RRR

AP

	Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11		\$93.68	31	\$353.88	51	\$675.40	71	\$1,003.13
12		\$102.60	32	\$365.67	52	\$688.97	72	\$1,017.71
13		\$111.53	33	\$377.42	53	\$702.52	73	\$1,032.35
14		\$120.61	34	\$389.25	54	\$716.13	74	\$1,046.96
15		\$129.68	35	\$401.06	55	\$729.70	75	\$1,061.58
16		\$143.43	36	\$445.57	56	\$743.33	76	\$1,076.29
17		\$152.98	37	\$458.38	57	\$756.97	77	\$1,090.94
18		\$162.62	38	\$471.22	58	\$770.61	78	\$1,105.62
19		\$172.34	39	\$484.04	59	\$784.26	79	\$1,120.29
20		\$182.07	40	\$496.97	60	\$797.92	80	\$1,135.00
21		\$205.47	41	\$525.48	61	\$834.01	81	\$1,187.30
22		\$215.57	42	\$538.57	62	\$848.07	82	\$1,202.50
23		\$225.68	43	\$551.63	63	\$862.18	83	\$1,217.73
24		\$235.84	44	\$564.75	64	\$876.27	84	\$1,232.97
25		\$246.05	45	\$577.83	65	\$890.36	85	\$1,248.20
26		\$274.88	46	\$590.98	66	\$904.47	86	\$1,263.49
27		\$285.86	47	\$604.07	67	\$918.65	87	\$1,278.77
28		\$296.88	48	\$617.22	68	\$932.77	88	\$1,294.07
29		\$307.90	49	\$630.40	69	\$946.91	89	\$1,309.37
30		\$319.01	50	\$643.53	70	\$961.06	90	\$1,324.67

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bauer

y

CA

HP RRE

Anexos, Comprobar Anexos n

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de \$14.78.

b) Comercial y de servicios:

Se establece una cuota base de \$140.20 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
11	\$155.52	31	\$610.42	51	\$1,156.02	71	\$1,721.09
12	\$170.25	32	\$630.42	52	\$1,179.27	72	\$1,746.14
13	\$185.06	33	\$650.42	53	\$1,202.49	73	\$1,771.23
14	\$199.98	34	\$670.44	54	\$1,225.73	74	\$1,796.32
15	\$215.01	35	\$690.49	55	\$1,249.00	75	\$1,821.44
16	\$246.74	36	\$762.86	56	\$1,272.30	76	\$1,846.60
17	\$263.05	37	\$784.45	57	\$1,295.61	77	\$1,871.72
18	\$279.46	38	\$806.01	58	\$1,318.98	78	\$1,896.92
19	\$295.96	39	\$827.63	59	\$1,342.33	79	\$1,922.09
20	\$312.58	40	\$849.22	60	\$1,365.73	80	\$1,947.36
21	\$354.01	41	\$897.01	61	\$1,429.78	81	\$2,034.59
22	\$371.21	42	\$919.32	62	\$1,453.91	82	\$2,060.64
23	\$388.46	43	\$941.66	63	\$1,478.08	83	\$2,086.75

Anexo Comercio Acuerdos

[Handwritten signature]

KRR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
24	\$405.72	44	\$964.01	64	\$1,502.21	84	\$2,112.84
25	\$423.02	45	\$986.35	65	\$1,526.38	85	\$2,139.01
26	\$472.01	46	\$1,008.76	66	\$1,550.60	86	\$2,165.16
27	\$490.65	47	\$1,031.18	67	\$1,574.82	87	\$2,191.36
28	\$509.33	48	\$1,053.60	68	\$1,599.06	88	\$2,217.55
29	\$528.00	49	\$1,076.03	69	\$1,623.34	89	\$2,243.79
30	\$546.71	50	\$1,098.53	70	\$1,647.62	90	\$2,270.03

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de \$25.28 por metro cúbico.

c) Servicio industrial:

Se establece una cuota base de \$154.04 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
11	\$166.80	31	\$621.20	51	\$1,166.79	71	\$1,731.87
12	\$181.51	32	\$641.17	52	\$1,190.00	72	\$1,756.93
13	\$196.35	33	\$661.18	53	\$1,213.24	73	\$1,781.99
14	\$211.20	34	\$681.23	54	\$1,236.51	74	\$1,807.10
15	\$226.18	35	\$701.25	55	\$1,259.78	75	\$1,832.22

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³	Importe3
16	\$257.92	36	\$773.69	56	\$1,283.12	76	\$1,857.35
17	\$274.15	37	\$795.22	57	\$1,306.42	77	\$1,882.50
18	\$290.46	38	\$816.80	58	\$1,329.79	78	\$1,907.69
19	\$306.88	39	\$838.41	59	\$1,353.13	79	\$1,932.91
20	\$323.37	40	\$860.02	60	\$1,376.50	80	\$1,958.13
21	\$364.79	41	\$907.80	61	\$1,440.56	81	\$2,045.38
22	\$381.98	42	\$930.10	62	\$1,464.69	82	\$2,071.44
23	\$399.22	43	\$952.43	63	\$1,488.80	83	\$2,097.53
24	\$416.50	44	\$974.79	64	\$1,512.98	84	\$2,123.65
25	\$433.85	45	\$997.13	65	\$1,537.16	85	\$2,149.79
26	\$482.80	46	\$1,019.53	66	\$1,561.36	86	\$2,175.94
27	\$501.40	47	\$1,041.93	67	\$1,585.63	87	\$2,202.11
28	\$520.06	48	\$1,064.38	68	\$1,609.83	88	\$2,228.34
29	\$538.77	49	\$1,086.85	69	\$1,634.10	89	\$2,254.58
30	\$557.48	50	\$1,109.32	70	\$1,658.43	90	\$2,280.81

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de \$25.41 por metro cúbico.

d) Servicio mixto:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo Consumos Asesorio R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
29	\$424.87	49	\$897.73	69	\$1,361.82	89	\$1,893.27
30	\$441.13	50	\$916.97	70	\$1,382.56	90	\$1,915.69

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de \$24.93 por metro cúbico.

e) Servicio público:

Se establece una cuota base de \$114.41 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico consumido al precio de \$10.69.

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento mensual del 50% sobre su consumo de agua.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

Fracción II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	
Mínima	\$143.43
Básico	\$164.95
Medio	\$189.69

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo Consumos Acusados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Buen

Ch

ANEXO 11 CANTONALES AGUAS R.

a) Doméstico	
Alto consumo	\$218.15

(Handwritten scribbles)

b) Comercial y de servicios	
Seco	\$215.00
Medio	\$247.25

c) Industrial	
Básico	\$556.71
Medio	\$640.22

d) Mixtos	
Seco	\$174.01
Medio	\$200.13

(Handwritten signature)

CH RRR y

(Handwritten signature)

Fracción III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

(Handwritten signature)

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$10.29
Comercial y de servicios	\$18.14
Industrial	\$66.91
Usos mixtos y públicos	\$19.66

Fracción IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$7.95
Comercial y de servicios	\$14.38
Industrial	\$53.34
Usos mixtos y públicos	\$15.44

Fracción V. Contratos para todos los giros:

Bueno

[Handwritten initials]

Araceli Contreras Acevedo 12

[Handwritten signature]

y

ARR

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$172.09
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.09

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable 1/2"	\$536.92	\$322.14
Toma de agua potable 3/4"	\$894.86	\$453.40
Toma de agua potable 1"	\$1,252.80	\$602.53
Toma de agua potable 1 1/2"	\$1,431.78	\$692.03
Toma de agua potable 2"	\$1,610.75	\$787.48

Las conexiones para toma de agua potable se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$469.19
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$567.91
c) Para tomas de 1 pulgada	\$778.81
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,245.32

Concepto	Importe
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,765.15

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$641.85	\$1,015.24
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$698.45	\$2,113.39
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,487.48	\$3,482.94
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$9,305.02	\$13,632.86
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,660.67	\$15,194.48

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$1,024.49	\$1,232.85
En Tierra	\$485.15	\$732.92

Las descargas se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.55
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$49.37
c) Cambios de titular	Toma	\$99.31
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$199.45
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$199.45

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por mes, por cuota	\$332.80
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$298.75
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$495.52
d) Reconexión de drenaje por descarga	\$541.59
e) Reubicación del medidor, por toma	\$356.31
f) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$18.66
g) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$5.74

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,825.18	\$1,062.03	\$3,887.21
2. Interés social	\$4,053.07	\$1,514.35	\$5,567.43
3. Residencial	\$5,656.91	\$2,137.49	\$7,794.39
4. Campestre	\$9,917.62		\$9,917.62

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,345.67 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.59 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el

Bur

CAF

Anexo 11 Cuantitativo de servicios R

[Handwritten signature]

y

WR RR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso **d**).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso **d**) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$111,354.22 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras

Y

RRR

Bur

Arceles Contratos Acevedo R.

de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$17.54 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$516.79
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,946.56.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$189.73 por carta de factibilidad.

Andrés Cárdenas Acevedo R.
Barr

RRR

M

RRR

RRR

M. Latorre

[Signature]

a) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$2.15 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.

b) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.

c) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$41.16 por lote o vivienda recibida y de \$4.33 por metro cuadrado del área total.

Fracción XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$370,924.23
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$175,621.88

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the left margin]

b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.59 por cada metro cúbico.

d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.59 por m³.

Fracción XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,441.72	\$1,008.91	\$2,450.62
b) Interés social	\$1,923.07	\$1,346.14	\$3,269.80
c) Residencial	\$2,663.07	\$1,862.01	\$4,525.06

Anexo 11 Construcción de vivienda B

Jose M. [Signature]

[Signature]

y

RRR

UP

[Signature]

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
d) Campestre	\$6,777.77		\$6,777.77

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada:

a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$3.27.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$53.53
c) Por un quinquenio	\$284.68
d) A perpetuidad	\$978.11
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$243.98
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$243.98
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$224.94
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$311.47

Anexos Guadalupe Alvarez R.

[Handwritten Signature]

VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$980.13
VII. Por permisos para colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$121.79
VIII. Por permiso para la remodelación de gavetas, por cada una	\$121.79
IX. Por venta de gavetas por cada una	\$5,142.72
X. Por exhumación de restos	\$319.42

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$48.92
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$29.72
c) Ganado ovino y caprino	Por cabeza	\$19.81
d) Aves	Por ave	\$5.91
e) Por traslado de canales	Por canal	\$5.63

Araceli Hernández Acevedo R.

Jose...

M. Latorre

f) Por uso y disposición del rastro	Por animal sacrificado	\$15.83
-------------------------------------	------------------------	---------

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$7,310.80
II. En eventos particulares	Por evento	\$487.06
III. En eventos particulares	Por hora	\$59.48

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, urbana y suburbana, se pagarán por vehículo	\$9,748.74
--	------------

[Handwritten signature]

4

RRC

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Arce

Arce

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,736.53
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.	
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$160.68
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$338.25
VI. Constancia de despintado	\$66.45
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,219.17

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán los siguientes:

TARIFA

I. Cuando medie solicitud, por elemento por cada evento particular	\$487.04
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$80.32

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**



Bumer





y

UP RRR

Y Leticia

Araceli Guadalupe Acevedo R

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, por concepto de cursos de capacitación artística por mes, se causarán y liquidarán a una cuota de \$59.06 y para cursos especiales \$81.91 mensual.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Consulta médica general	\$23.35
b) Atención especialistas	\$57.49

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por concepto de dictaminación para la instalación y operación de juegos mecánicos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$337.67.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO



Anacesa Comandante Acevedo 2

UP FKA 4

M. Latorre

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
	1. Marginado, por vivienda	\$99.17	
	2. Económico, por vivienda	\$402.75	
	3. Media	\$6.39	por m ²
	4. Residencial y departamentos	\$10.67	por m ²
	b) Uso especializado:		
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$12.86	por m ²
	2. Áreas pavimentadas	\$4.31	por m ²
	3. Áreas de jardines	\$2.08	por m ²
	c) Bardas o muros:	\$2.08	metro lineal
	d) Otros usos:		

Anexo Contratos Acero R.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4

RRR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.</p>			
<p>VI. Por permiso de división</p>		\$242.43	
<p>VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:</p>			
	<p>a) Uso habitacional, por vivienda</p>	\$367.03	
	<p>b) Uso industrial, por empresa</p>	\$1,461.24	
	<p>c) Uso comercial, por local</p>	\$975.14	
	<p>d) Uso comercial, por local del Sistema de Apertura Rápida de Empresas</p>	\$321.42	
<p>Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de por obtener este permiso.</p>		\$51.59	
<p>VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se</p>			

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo Cuantios Acuerdos
[Handwritten signature]

ANEXOS 1 CANTIDADES DE SERVICIOS
Buenos

pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. Por cinco días		\$317.44	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso		\$72.16	
XI. Por certificación de terminación de obra:			
a) Para uso habitacional		\$242.02	
b) Para usos distintos al habitacional		\$780.71	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			
XII. Por permiso de ruptura de calle y banquetas para conexión de servicios públicos		\$231.10	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$78.19
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$217.53
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.00
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

Anexo Catastrales Aprobado R2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea		\$1,679.46
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas		\$219.20
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas		\$170.70

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la		\$2,265.80	
---	--	------------	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Arce de Comandante Acero no 12
 Benito

expedición de constancias de compatibilidad urbanística			
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$2,487.01	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios		\$2.42	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestres, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos		\$0.09	por m ² de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado			

[Handwritten signature]

y

UP RRR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

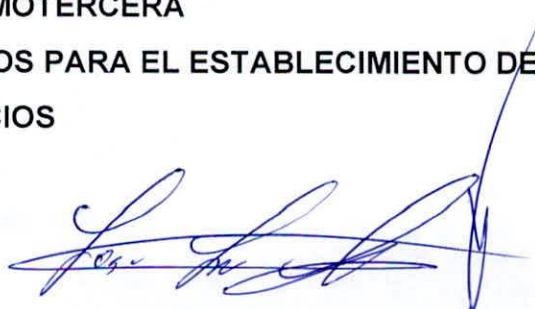
y


[Handwritten signature]

Araceli Contreras Acevedo R.

de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. Sobre presupuesto aprobado 0.6%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. Sobre presupuesto aprobado 0.9%		
V. Por el permiso de venta		\$0.11	por m ²
VI. Por el permiso de modificación de traza		\$0.11	por m ²
VII. Por el permiso para la construcción de desarrollos en condominio		\$0.11	por m ²

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS



Anexo 11. Cuadrante Avenida R. 





Artículo 27. Los derechos por permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	
a) Adosados	\$692.31
b) Auto soportados espectaculares	\$99.99
c) Pinta de bardas	\$92.29

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$978.79
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.48

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$145.98
---	----------

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$49.58
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$122.96

UP RRR M

M. J. J. J.

Bueno

Avenida Constitucion Avenida N.

2. En cualquier otro medio móvil	\$10.86
----------------------------------	---------

[Handwritten signature]

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$21.38
b) Tijera, por mes	\$73.38
c) Comercios ambulantes, por mes	\$121.01
d) Mantas, por mes	\$72.78
e) Inflables, por día	\$94.39

[Handwritten signature]

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

[Handwritten signature]

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación de impacto ambiental:	
a) General	
1. Modalidad "A"	\$1,219.56
2. Modalidad "B"	\$1,219.56
3. Modalidad "C"	\$1,219.56

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b) Intermedia	\$2,437.99
c) Específica	\$3,169.52
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$2,383.00
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$669.56

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$53.54
II. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	\$62.38
III. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$124.94
IV. Por constancia de planos	\$154.72
V. Por visita de inspección para la expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos comerciales	\$122.19
VI. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$154.72
VII. Por carta de origen	\$154.72

Bum.

CH

ANEXO CONSTATIVO DE VEROS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UP RRR y

[Handwritten signature]

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$928.27	Mensual
II.	\$1,856.53	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 31. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 31 Contribuciones de Mejora

M. Sotomayor

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y a las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando proceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Arce de Guanajuato
Arce de Guanajuato
Arce de Guanajuato

Handwritten mark in blue ink, possibly a checkmark or the letter 'y'.

Handwritten initials 'UP RR' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'M. L. L. L.'.

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las infracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá recibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Buen

[Handwritten signature]

Araceli Contreras Acevedo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y

UP RRR

M. Latorre

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 que se pagará dentro del primer bimestre será de \$386.86, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

Los que sean propiedad de personas discapacitadas, pensionados jubilados y personas adultas mayores sobre uno de sus predios, si éste contara con más;

Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero de 2025 tendrán un descuento del 20% de su importe, y aquéllos que cubran su anualidad dentro de los meses de febrero y marzo de 2025 tendrán un descuento del 10% de su importe. Excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Los contribuyentes del impuesto predial que cuenten con la "Tarjeta Gto Contigo Si" recibirán el beneficio del descuento del 20% sobre los recargos del impuesto predial causados a la fecha del pago.

SECCIÓN SEGUNDA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

KCC

UP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Arce y Cuatrecasas Acevedo R

Artículo 42. Beneficios para los usuarios de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales:

I. Beneficios administrativos para usuarios:

a) Los pensionados, discapacitados, personas adultas mayores y jubilados gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

c) Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

d) Los metros cúbicos excedentes a los 10m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

e) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del Artículo 14 de esta Ley.

f) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Handwritten signature

APROBADA
COMUNIDAD
DE
USARIOS

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

g) Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola o para la elaboración de ladrillos, gozarán de un descuento del 75% respecto al precio contenido el Artículo 14, fracción XVI, inciso a) de esta Ley de Ingresos.

h) Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 14, fracción XIV de esta Ley de Ingresos.

II. Los pensionados, discapacitados, personas adultas mayores y jubilados gozarán de los descuentos de un 30%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo con la fracción I del Artículo 15 de esta Ley.

III. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del Artículo 15 de esta Ley.

Bur

Ch

Asociación Guadalupe Acapulco

[Handwritten signature]

y

RRR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

IV. Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola gozarán de un descuento de hasta el 75% respecto al precio contenido el Artículo 15, fracción XVI, inciso a), de esta Ley.

V. Para los usuarios que soliciten y obtengan autorización de incorporar un lote o vivienda de forma individual, tendrán un descuento del 50% con relación a los derechos de incorporación contenidos en la tabla contenida en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

VI. Los usuarios de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que cuenten con la "Tarjeta Gto Contigo Si" recibirán el beneficio del descuento del 20% sobre los recargos causados a la fecha de la realización del pago.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 44. En lo que se refiere a los cursos de capacitación artística impartidos por esta institución, en cuanto a las cuotas mensuales, la misma tiene a bien otorgar descuentos del 50% y 100% según las condiciones socioeconómicas de los alumnos.

Handwritten signature

Handwritten signature

ANEXO 1 GUANAJUATO A TRAVÉS DE...

Handwritten signature

y

Handwritten signature

Solicitud

Handwritten signature

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Limite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
	\$386.86	\$14.78
\$386.87	\$426.72	\$22.18
\$426.73	\$1,137.92	\$32.53
\$1,137.93	\$1,849.12	\$62.15
\$1,849.13	\$2,560.32	\$91.72
\$2,560.33	\$3,271.51	\$121.30
\$3,271.52	\$3,982.72	\$150.88
\$3,982.73	\$4,693.93	\$180.47
\$4,693.94	\$5,405.11	\$210.06
\$5,405.12	\$6,116.32	\$239.63
\$6,116.33	en adelante...	\$269.22

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

**SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten text: RRR

Handwritten signature

Vertical handwritten text: Anexo 21 Contratos Acordados N.

Handwritten signature

Handwritten signature: Municipal

por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

PROCESO COMUNITARIO AGOSTO 2024

gww

CA

[Handwritten signature]

4

RRR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TARIMORO, GTO**

**SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 02, ADMINISTRACION 2024 – 2027
DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

C. SAUL TREJO ROJAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAQUEL RAMIREZ RICO.
SINDICO H. AYUNTAMIENTO

C. MARIA LETICIA CONTRERAS CANCHOLA.
REGIDORA

LPO. J. JESUS MENDEZ PAREDES.
REGIDOR

C.P. CYNTHIA FUENTES RODRIGUEZ.
REGIDORA

LIC. JOSE LUIS SERRANO ORTIZ.
REGIDOR

C. CAROLINA VEGA CERVANTES
REGIDORA

ING. JOSE ANTONIO HERNANDEZ CANEDO.
REGIDOR

C. ARACELI GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ
REGIDORA

LIC. MARTIN MANUEL MARTINEZ JIMENEZ.
REGIDOR

LIC. BÁRBARA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

